

PLAN DE MEDIDAS AUTIFRAUDE DE FONDOS EUROPEOS

**PROGRAMA PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA PPE FEDER (2021-2027)
Y
PROGRAMA NACIONAL DEL FONDO EUROPEO, MARÍTIMO DE PESCA Y ACUICULTURA
FEMPA (2021-2027)**

**ORGANISMO PÚBLICO AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO
PUERTOS DEL ESTADO
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE**

Enero 2025



Índice

1. Introducción
1.1. Contexto
1.2. Atribuciones de la Autoridad Portuaria de Vigo como Organismo Intermedio de Gestión
1.3. Marco normativo
2. Objeto y definiciones
3. Ámbito de aplicación del Plan
3.1. Ámbito Subjetivo
3.2. Ámbito Objetivo y Método de gestión empleado
3.3. Ámbito temporal
4. Estructura organizativa y estructura de control del fraude en el OIG
4.1. Estructura organizativa
4.2. Estructura de control del fraude
5. Instrumentos para evitar el fraude
5.1. Prevención
5.2. Detección
5.3. Corrección y comunicación
5.4. Seguimiento y persecución
6. Revisión y actualización
Anexos



1. Introducción

Para la elaboración del presente Plan de Medidas Antifraude esta Autoridad Portuaria ha empleado el Plan aprobado por Puertos del Estado y se trata de una adaptación temporal en tanto no dispongamos de nuestro propio Plan de Medidas Antifraude de Fondos Europeos para los Fondos FEDER y FEMPA.

Asimismo, cabe señalar que esta Autoridad Portuaria cuenta con un Plan de Medidas Antifraude para la tramitación de la licitación de diversos proyectos que están sujetos a los mecanismos de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 29 de julio de 2022, el cual está publicado para general conocimiento en la página web de la Autoridad Portuaria de Vigo, www.apvigo.com, dentro del apartado Código de Buenas Prácticas de la Autoridad Portuaria de Vigo que además del citado Plan contiene el Código Ético, el Manual de Prevención de Delitos Penales, el Plan de Igualdad de Género, el Plan Antifraude Mitma, cuyo objetivo es dar a conocer y establecer todos los mecanismos para establecer pautas de lucha contra la corrupción.

1.1. Contexto

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

En este sentido en el Reglamento (UE) 2021/1060 se recogen las siguientes cuestiones relativas a la prevención, detección y persecución del fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y evitar la doble financiación.

- **Considerando 12**, señala que *“La Comisión debe ejecutar parte del presupuesto de la Unión asignado a los Fondos en régimen de gestión compartida con los Estados miembros a efectos del Reglamento financiero. Por tanto, al ejecutar los Fondos en régimen de gestión compartida, la Comisión y los Estados miembros deben respetar los principios contemplados en el Reglamento Financiero, como los de **buena gestión financiera, transparencia y no discriminación**”*.
- **Considerando 49**, señala que *“Para optimizar el valor añadido de las inversiones financiadas total o parcialmente con cargo al presupuesto de la Unión, deben buscarse sinergias, en particular, entre los Fondos y otros instrumentos pertinentes, entre ellos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y la Reserva de Adaptación al Brexit. Esas sinergias deben conseguirse por medio de mecanismos clave de fácil manejo, concretamente el reconocimiento de tipos fijos para gastos subvencionables de Horizonte Europa en caso de operaciones similares y la posibilidad de combinar la financiación procedente de diferentes instrumentos de la Unión en la misma operación, siempre que se **evite la doble financiación**. Por lo tanto, el presente Reglamento debe establecer norma para la financiación complementaria procedente de los Fondos”*.
- **Considerando 52**, señala que *“A fin de facilitar la ejecución de determinados tipos de instrumentos financieros para los que se prevé ayuda del programa en forma de subvenciones, también en forma de devoluciones de capital, es posible aplicar las normas sobre instrumentos financieros a una combinación en una sola operación de un instrumento financiero. No obstante, deben establecerse condiciones para este tipo de ayuda y condiciones específicas para **evitar la doble financiación**”*.
- **Considerando 71**, señala que: *“Los Estados miembros deben prevenir, **detectar y resolver**, eficazmente cualquier **irregularidad**, incluido el **fraude**, cometida por los operadores económicos.*



Además, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y con los Reglamentos (CE, Euratom) nº 2988/95 y (Euratom, CE) nº 2185/96 del Consejo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) está facultada para llevar a cabo investigaciones administrativas, en particular controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer si ha habido **fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión**. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, la Fiscalía Europea está facultada para investigar y perseguir el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión y ejercer la acción penal al respecto, según lo establecido en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los Estados miembros deben tomar las medidas necesarias para garantizar que toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión coopere plenamente en la protección de los intereses financieros de ésta, conceda los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y, respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, a la Fiscalía Europea y garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben informar rápidamente a la Comisión acerca de las irregularidades detectadas, incluido el fraude, y de toda actuación de seguimiento que hayan emprendido con respecto a dichas irregularidades y con respecto a cualquier investigación de la OLAF”.

- **Artículo 38.2** establece que: *Cada comité de seguimiento adoptará su reglamento interno, que contendrá disposiciones relativas a la prevención de cualquier situación de **conflicto de intereses** y a la aplicación del principio de transparencia”.*
- **Artículo 69**, sobre “**Responsabilidades de los Estados miembros**”, en su primer apartado recoge que “Los Estados miembros deberán disponer de sistemas de gestión y control para sus programas de conformidad con el principio de **buena gestión financiera** y con los requisitos clave enumerados en el anexo XI”.
- **Artículo 74**, sobre “**Gestión del programa por parte de la autoridad de gestión**”, en su primer apartado, letra c) estipula que la autoridad de gestión “dispondrá de **medidas y procedimientos antifraude** eficaces y proporcionados, teniendo en cuenta los riesgos detectados”.

La Autoridad Portuaria de Vigo (en adelante APV) es un organismo público dependiente de Puertos del Estado, a su vez adscrito a la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible dependiente del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. En el marco del periodo de programación 2021-2027, asume responsabilidades en el marco de los siguientes fondos:

- Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura FEMPA (2021-2027).
- Programa Plurirregional de España PPE FEDER (2021-2027).

El Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (en adelante, FEMPA) es el nuevo fondo de las políticas marítima, pesquera y acuícola de la Unión Europea propuesto para el periodo 2021-2027. El día 7 de julio de 2021 se aprobó el Reglamento que regula este Fondo en el periodo 2021-2027 (Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021). La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura adscrita a la Secretaría General de Pesca dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, es el organismo que tiene asignadas las funciones de Autoridad de Gestión (en adelante AG) en el marco del programa.



El Programa Plurirregional de España PPE FEDER (2021-2027), (en adelante, FEDER) aprobado con fecha 13 de diciembre de 2022 por la Comisión Europea a través de la Decisión C (2022)9632. Los fondos del FEDER destinados a España tienen como objetivo concentrar recursos orientados a la transformación innovadora, inteligente y digital de España. La Dirección General de Fondos Europeos, adscrita a la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, actúa como AG.

1.2. Atribuciones de la Autoridad Portuaria de Vigo

Los objetivos específicos y tipos de actividad en los que participa la APV, son los contemplados en la Ley de Puertos siendo beneficiaria de los Fondos Europeos FEMPA y FEDER.

De este modo, la APV ha elaborado el presente PMA, adaptado al Plan aprobado por Puertos del Estado, que persigue reforzar el compromiso de lucha contra el conflicto de interés, el fraude y la corrupción, estableciendo un sistema específico que permita desarrollar un control continuo en la gestión de los proyectos ejecutados en el marco del FEMPA y del FEDER en los que participa.

1.3. Marco normativo

El marco regulatorio en el que se ha basado la elaboración del presente PMA es el siguiente:

1.3.1. En el ámbito internacional y europeo:

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva Whistleblowing).
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).
- Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF).
- La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Nueva York, 2003), instrumento internacional que integra nuestro ordenamiento jurídico al haber sido ratificada por el Estado español y publicado en el BOE (núm. 171, de 19 de junio de 2006).
- Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) – Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero.

1.3.2. En el ámbito nacional:

- V Plan de Gobierno Abierto (2020-2024) del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Concretamente, el artículo 64 recoge la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.



- Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes de fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. El artículo 29 regula, detalladamente, los conflictos de interés.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Destacando, los artículos 23 y 24 relativos a la abstención y recusación.
- Ley 37/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

1.3.3. Otros documentos utilizados para la elaboración del Plan Antifraude son:

- Manual de la OCDE sobre integridad pública (2017). El mismo tiene como objetivo promover la integridad pública y reducir la corrupción.
- OLAF: Publicaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (recopilación de casos anónimos: acciones estructurales; guía práctica sobre el conflicto de intereses, entre otros).
- Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.
- Guía de la Comisión Europea para el periodo de programación 2014-2020, sobre “Evaluación del riesgo de fraude y medidas antifraude eficaces y proporcionadas” (EGESIF_14-0021-00 de 16/06/2014).
- Plan de Lucha contra el fraude de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que asume las funciones de AG del FEMPA (*versión disponible a mayo 2024*).

2. Objeto y definiciones

El presente PMA tiene como objeto consolidar los mecanismos ya existentes de control de riesgo de fraude mediante la implantación de medidas complementarias. Dichas medidas se aplican a todos los empleados de la APV, y específicamente, a aquellos que participan directa o indirectamente, por razón de sus funciones, en la planificación, gestión y seguimiento y control de los Proyectos financiados con cargo al FEMPA y al FEDER. El Plan ha sido diseñado para reducir el riesgo de fraude, conflictos de interés, irregularidades o corrupción, en la ejecución de estos programas.

De forma previa a la presentación de las diferentes medidas contenidas en el PMA, se recogen una serie de definiciones que conforman la base de dichas medidas y que se encuentran contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.



En consecuencia, a continuación, se relacionan las siguientes definiciones:

- **Fraude:** en línea con el artículo 3.2 de la citada Directiva PIF, así como con el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establecido por el Acto del Consejo de 26 de julio de 1995, se considera fraude en materia de gastos, relacionados y no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión intencionada que se cometa con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, relativa a:
 - La utilización o la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción, la malversación o la retención indebida de fondos públicos.
 - El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
 - El desvío de esos mismos fondos para otros fines distintos de aquellos de los que motivaron su concesión inicial.

Se entenderá que el fraude tiene carácter sistémico cuando se encuentren evidencias de que ha sido realizado de manera recurrente y en procedimientos similares. En otro caso, será considerado fraude puntual.

- **Corrupción:** en términos de la Directiva PIF (Directiva UE) nº 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal), la corrupción se asimila al delito de cohecho previsto en el Código Penal en los artículos 419 y 427 bis, siempre que perjudique o pueda perjudicar a los intereses financieros de la Unión. El citado delito comprendería:
 - El cohecho pasivo por el que se sanciona a la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de tercero, solicita o recibe, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase, o aceptare ofrecimiento o promesa para: a) realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, b) no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, o c) realizar un acto propio de su cargo, o bien simplemente en consideración a su cargo o función.
 - El cohecho activo por el que se sanciona a los particulares que ofrezcan o entreguen dádivas a los funcionarios públicos para realizar alguno de los hechos.
- **Conflicto de intereses (CI):** el artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 1046/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) indica lo siguiente sobre el conflicto de intereses:

Artículo 61. Conflicto de intereses.

“1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su



responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación, confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad por el Derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.

Además, el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:

Artículo 64. Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.

“1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

2. A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado de este, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación”.

Se pueden distinguir tres modalidades de conflicto de intereses:

- CI aparente: cuando los intereses privados de un empleado público son susceptibles de influir indebidamente en el desempeño de sus funciones u obligaciones, pero este no es, de hecho, el caso.
- CI potencial: surge cuando un empleado público tiene intereses privados de naturaleza tal que darían lugar a que se presentara un conflicto de intereses si tuvieran que asumir en el futuro determinadas responsabilidades oficiales.



- CI real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o, en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario, implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas para recibir los fondos y sus intereses privados, que puedan derivar en un incumplimiento de las mismas.
- **Irregularidad:** el artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que “constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tuviera por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”.

Por tanto, en el contexto de la regulación de la UE, irregularidad es un concepto amplio que comprende infracciones normativas, por acción u omisión, que tienen como efecto un perjuicio para el presupuesto de la Unión Europea. Así pues, la existencia de una irregularidad no siempre implica fraude, dado que mientras la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, no es preciso que se dé intencionalidad para que exista irregularidad. En otros términos, la existencia o no de intencionalidad es la diferencia entre fraude e irregularidad en este contexto.

En cualquier caso, sin perjuicio del carácter no fraudulento de la irregularidad, la falta de planificación o la ausencia de control del gasto público, afectan a la ejecución eficaz e íntegra de la gestión pública, por lo que pueden tener un impacto indirecto en la prevención y detección de las irregularidades en términos generales.

- **Sospecha de fraude:** para saber qué debemos entender sospecha de fraude tenemos que acudir al artículo 2, letra a), de los Reglamentos Delegados (UE) nº 2015/1970, que define la Sospecha del Fraude como:

“La irregularidad que dé lugar a la incoación de un procedimiento administrativo o judicial a nivel nacional con el fin de determinar la existencia de un comportamiento intencionado, en particular de un fraude, tal y como se contempla en el artículo 1, apartado 1, letra a), del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea”.

- **Malversación:** la malversación aparece recogida en la Directiva PIF como otra infracción penal que puede afectar a los intereses financieros de la Unión, y se define como “el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contrario a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión”.
Desde la perspectiva de la regulación de la normativa española, el delito de malversación está recogido en los artículos 432 a 435 bis del Código Penal que, con carácter general, comprende las siguientes modalidades:



- Administración desleal: cuando una autoridad o funcionario público que, teniendo facultades para administrar patrimonio público, se exceda en el ejercicio de las mismas causando un perjuicio a este patrimonio.
- Apropiación indebida sobre patrimonio público: cuando una autoridad o funcionario público, se apropien para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos.

3. Ámbito de aplicación del Plan

3.1. Ámbito subjetivo

El PMA de la APV se aplica a todos los empleados públicos que participen, directa o indirectamente, en la planificación, gestión, seguimiento y control de los proyectos ejecutados en el marco del FEMPA y de FEDER.

En atención a las funciones de la APV, ésta debe exigir, cuando proceda cuanta información precise, así como la posible realización de actuaciones vinculadas a los perceptores finales, contratistas, subcontratistas y terceros que pudieran participar en los mismos.

3.2. Ámbito Objetivo y Método de gestión empleado

Las medidas del presente Plan son de aplicación directa a la gestión de los fondos del FEMPA y del FEDER en el ámbito de la APV, de conformidad con los términos fijados en el apartado relativo a Objeto y definiciones de este documento. Las actuaciones desarrolladas en el marco de los programas serán ejecutadas a través del método de gestión de contratación pública.

3.3. Ámbito temporal

En el marco del FEMPA y del FEDER, se contempla la financiación de actuaciones desarrolladas desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2029, por lo que la vigencia del Plan se ajustará a dicho ámbito temporal.

4. Estructura organizativa y estructura de control del fraude

4.1. Estructura organizativa.

- Director de la Autoridad Portuaria de Vigo
- Jefe de Área de Infraestructuras
- Jefa de Área de Explotación, Seguridad y Medio Ambiente
- Jefa de Área de Planificación y Desarrollo de Negocio
- Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos
- Jefa de Departamento de Contratación y Control de Gestión

4.2. Estructura de control del fraude

En los siguientes apartados se recogen aquellas medidas específicas que la APV ha diseñado e implantado en las diferentes fases del ciclo antifraude (prevención, detección, corrección y



comunicación y seguimiento y persecución). Para la ejecución de estas medidas, la APV cuenta con la siguiente estructura organizativa:

- Una Comisión Antifraude.
- Un Comité del Código de Conducta.

4.2.1. Comisión Antifraude

Se constituye el Comité antifraude como el órgano responsable del seguimiento, evaluación, revisión y, en su caso, actualización del PMA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Comité Antifraude tendrá naturaleza de órgano colegiado de la Administración General del Estado.

Su configuración será la siguiente:

- Director de la Autoridad Portuaria de Vigo
- Jefe de Área de Infraestructuras
- Jefa de Área de Explotación, Seguridad y Medio Ambiente
- Jefa de Área de Planificación y Desarrollo de Negocio
- Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos
- Jefa de Departamento de Contratación y Control de Gestión

El Comité Antifraude, responsable de la integridad y prevención de los riesgos de fraude, tiene entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de las medidas previstas en el Plan.
- Estudiar las posibles denuncias por prácticas fraudulentas.
- Identificar los riesgos y promover la ejecución de las medidas previstas en el Plan.
- Revisar anualmente el Plan e informar al Consejo de Administración sobre el estado y la gestión operativa del Plan de Medidas Antifraude y los procedimientos de control que en él se establezcan.

4.2.2.- Comité del Código de Conducta

Tiene como objetivo velar por el cumplimiento del Manual de Prevención de Delitos de esta Autoridad Portuaria y que fue aprobado por el Consejo de Administración en su Sesión de fecha 31 de enero de 2020.

Su configuración será la siguiente:

- Director de la Autoridad Portuaria de Vigo
- Jefe de Área de Infraestructuras
- Jefa de Área de Explotación, Seguridad y Medio Ambiente
- Jefa de Área de Planificación y Desarrollo de Negocio
- Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos
- Jefa de Departamento de Contratación y Control de Gestión



5. Instrumentos para evitar el fraude

El PMA es un documento que contempla las medidas tendentes a la prevención y detección, y a resolver eficazmente las irregularidades relativas al fraude o corrupción, que afecten a los intereses financieros de la Unión.

Por todo ello, los procedimientos de la lucha contra el fraude se basan en:

- Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y comunicación y seguimiento y persecución
- Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta/banderas rojas y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
- Definir los mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.
- Establecer procesos para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los fondos de la UE gastados fraudulentamente.

A continuación, se describen los instrumentos que articula el presente Plan para evitar el fraude:

5.1. Prevención

Es una parte clave del ciclo antifraude puesto que evita que el fraude, conflictos de interés, irregularidades o corrupción lleguen a producirse. En este sentido, el énfasis en la adopción de medidas de prevención trae causa en que a través de las mismas se previene la actividad fraudulenta evitando tener que actuar cuando ésta ya se ha producido, habida cuenta de la dificultad de probar el comportamiento fraudulento y de reparar los daños causados por el mismo.

El marco normativo español constituye un potente sistema preventivo, que cubre por igual a la actuación administrativa financiada por fondos presupuestarios nacionales como a la financiada por la Unión Europea. Sin perjuicio de la existencia de un sistema preventivo completo en el ordenamiento jurídico español, se han adoptado por la APV en el marco del compromiso con la protección de los intereses financieros de la Unión y en el marco de la ejecución de los fondos de FEMPA y FEDER, las siguientes medidas preventivas:

5.1.1. Declaración institucional

Con el objetivo de hacer pública la implicación de la APV en la lucha contra el fraude y la corrupción en el ejercicio de sus funciones, con fecha de 29 de julio de 2022 el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vigo acordó aprobar la Declaración Institucional de lucha contra el fraude propuesta por el Presidente.

Con esta declaración se reafirma el compromiso de mantener un alto nivel de calidad jurídica y ética, mostrando su oposición al fraude y la corrupción.



Dicha declaración se encuentra publicada para general conocimiento en la página web de la Autoridad Portuaria de Vigo.

5.1.2. Código de conducta

Dentro de las medidas destinadas a prevenir el fraude y la corrupción mencionadas en la Comunicación de la Comisión “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01)”, se da especial relevancia al establecimiento de un Código de conducta, como referente de la cultura ética en que ha de enmarcarse la aplicación del Plan. El Anexo III.C señala como medida recomendada el desarrollo de una cultura ética basada en aspectos como el fomento de valores, tales como la integridad, la objetividad o la honradez y el establecimiento de un Código de conducta.

A este respecto, el ordenamiento jurídico español cuenta con normas a las que deben atenerse en el ejercicio de sus funciones tanto los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración, como quienes tengan la condición de empleado público (cabe destacar, en particular, las relativas a los principios que deben presidir su actuación, así como las del régimen de conflictos de intereses y de incompatibilidades).

El establecimiento de una cultura ética es una medida fundamental para reducir el riesgo de fraude en todos los grupos que conforman una organización, pues manifiesta un compromiso firme contra el fraude, actuando como medida disuasoria del mismo. En este sentido el Consejo de Administración en su sesión de fecha 22/12/2017 acordó aprobar el Código ético de la Autoridad Portuaria de Vigo y posteriormente en fecha 31/01/2020 aprobó el manual de Prevención de delitos de la Autoridad Portuaria de Vigo así como nombrar al Comité del Código de Conducta.

Este ejercicio de autorregulación viene a reafirmar en el seno de la organización el compromiso corporativo de la APV con una cultura ética que además avale que toda su actuación y, en concreto, la que afecta a la gestión de actuaciones en el marco de los fondos europeos, se fundamenta en principios y normas de conducta ética muy rigurosas.

La implantación de un Código de esta naturaleza constituye una medida esencial prevención del fraude en la APV: orienta acerca de cómo actuar frente a él y cumple un papel ejemplarizante y de concienciación que disuade de cometerlo y ampara a todos sus empleados, poniendo a su alcance los instrumentos de información que, con las necesarias garantías, permitan notificar y denunciar posibles supuestos de fraude.

El Código Ético y de Conducta de la APV contiene las disposiciones relacionadas con el artículo 54, apartado 6 del Estatuto Básico del Empleado Público, en los aspectos que son de aplicación.

5.1.3. Especial mención al conflicto de intereses – Procedimiento para evitar el conflicto de interés

Conforme a lo señalado anteriormente la APV ha adoptado una serie de medidas para la prevención del conflicto de interés que permitan dar mayor robustez a los sistemas de gestión y control.

Cabe señalar que el conflicto de intereses puede darse en cualquier fase de la gestión administrativa, por lo que las medidas destinadas a abordarlo deben partir de las primeras etapas de dicha gestión y centrarse fundamentalmente en la prevención, sin olvidarse de seguir un procedimiento estricto de gestión de los posibles conflictos de intereses desde el momento en que son detectados.



En este sentido se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Informar y comunicar al personal de la APV que participan en la gestión de actuaciones en el marco del FEMPA y del FEDER sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y las formas de evitarlo. Se dará publicidad al documento "*Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de interés con arreglo al Reglamento financiero (2021/C 121/01)*".

También se dará publicidad a las circunstancias de abstención contempladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público:

- *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera incluir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*
- *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
- *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
- *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
- *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos último años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*

En estos casos, el personal al servicio de la Administración se debe abstener y comunicar este hecho a sus superiores, que resolverán si se le aparta de la tramitación.

También se informará sobre la necesidad de que el personal que intervenga en la tramitación de algún expediente deberá evaluar si concurre alguna otra circunstancia no mencionada con anterioridad y que dé lugar a un CI aparente. Si es el caso, deberán comunicarlo a su superior jerárquico.

- Aplicación estricta de la normativa interna correspondiente, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), por parte de los intervinientes en los procedimientos y, en todo caso, por el responsable del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación, los expertos que evalúen las ofertas, los miembros de los comités de evaluación de ofertas y demás órganos colegiados del procedimiento. En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.



Se adjunta como *Anexo III el Modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI)*

5.1.4. Separación de funciones

En el marco de la gestión de los fondos, se establece una clara separación de funciones, tanto dentro de cada órgano gestor, como entre estos órganos gestores y los órganos de control. Asimismo, se establece un reparto de responsabilidades y funciones para garantizar la correcta ejecución del presente PMA.

En este sentido, se identifica, en el punto 4.2. “Estructura de control del fraude”, la estructura de control específica del PMA y de las funciones correspondientes a cada órgano de control.

Esta estructura está integrada por la Comisión Antifraude y el Comité del Código de Conducta que tienen encomendadas, entre otras, las funciones de realizar la evaluación de fraude, examinar las denuncias, evaluar situaciones que puedan ser constitutivas de fraude o corrupción y, en su caso, comunicarlas a las entidades que corresponda, así como proponer medidas correctoras.

5.1.5. Canales de comunicación y denuncia

La APV dispone de un Canal de Denuncias, a través del cual tanto empleados como cualquier tercero puede informar, de forma confidencial y sin temor a represalias, sobre incumplimientos de cualquier política, procedimiento o norma interna que resulte de aplicación.

El Responsable del Sistema Interno de información de la APV, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El enlace al canal de denuncias de la Autoridad Portuaria de Vigo se encuentra alojado en el canal de denuncias: https://www.apvigo.es/es/es/paginas/código_ético.

Se ha dado máxima difusión a través de la publicación del mismo en la página web de la Autoridad Portuaria de Vigo.

Además, junto a esta información general sobre su existencia y condiciones de utilización, se articularán medidas de concienciación y formación específicas, dirigidas especialmente al personal de los departamentos relacionados con las actuaciones FEMPA y FEDER, para promover la confianza necesaria en el recurso a los mismos, alentando el compromiso y una colaboración con garantías.

Los canales externos ya existentes son:

- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)
Si se desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con Proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, puede utilizarse el canal de denuncias Infraude, habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) para la formulación de denuncias relativas a los Fondos de la política de cohesión:
WEB SNCA
<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-Es/snca/Paginas/inicio.aspx>



- Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)
Además, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses.

Cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

En línea, a través del Sistema de Notificación de Fraudes (denuncia anónima, con transmisión de documentos por red de conexión segura)

https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm

Por correo postal: European Commission. European Anti-Fraud Office (OLAF), 1049 Brussels

Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu

Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

Toda la información relativa al canal de denuncias de la OLAF, está disponible en el siguiente enlace: https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es.

- Canal externo de información de Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. recogido en la Ley 2/2023 de protección a informantes sobre infracciones normativa y de lucha contra la corrupción.

Toda persona física podrá informar de las acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley. La información se podrá realizar por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto dirigido al canal externo de informaciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete días.

- Fiscalía Europea

La Fiscalía Europea, regulada en el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, entró en funcionamiento efectivo con fecha de 1 de junio de 2021, de conformidad con la Decisión de ejecución (UE) 2021/856 de la Comisión, de 25 de mayo de 2021, por la que se determina la fecha en la que la Fiscalía Europea asume sus funciones de investigación y ejercicio de la acción penal.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, la Fiscalía Europea será competente para investigar y ejercer la acusación en relación con las causas por los delitos tipificados en los siguientes preceptos de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:

- De los delitos contra la Hacienda de la Unión no referidos a impuestos directos nacionales, tipificados en los artículos 305, 305 bis y 306. En el supuesto de ingresos procedentes de los recursos propios del impuesto sobre el valor añadido, los Fiscales europeos delegados solo serán competentes cuando los hechos estén relacionados con el territorio de dos o más Estados miembros y supongan, como mínimo, un perjuicio total de 10 millones de euros.



- De la defraudación de subvenciones y ayudas europeas prevista en el artículo 308.
- Del delito de blanqueo de capitales que afecten a bienes procedentes de los delitos que perjudiquen los intereses financieros de la Unión; de los delitos de cohecho cuando perjudiquen o puedan perjudicar a los intereses financieros de la Unión y del delito de malversación cuando perjudique de cualquier manera los intereses financieros de la Unión.
Asimismo, de los delitos tipificados en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, cuando afecten a los intereses financieros de la Unión.
- Del delito relativo a la participación en una organización criminal tipificado en el artículo 570 bis, cuya actividad principal sea la comisión de alguno de los delitos previstos en los apartados anteriores.
- Del delito de malversación cuando perjudique de cualquier manera los intereses financieros de la Unión.

De conformidad con lo anterior, aquellas unidades de la APV que participen en la ejecución de actuaciones en el marco de los fondos europeos y que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de un hecho presuntamente delictivo cuya competencia pueda corresponder a la Fiscalía Europea, después de haber realizado las verificaciones oportunas, deberá comunicarlo a la citada institución europea a través del siguiente enlace general de la institución: <https://www.eppo.europa.eu/es/form/eppo-report-a-crime> o mediante escrito, siguiendo las pautas descritas en el apartado de este PMA relativo a la corrección y persecución del fraude.

5.1.6. Formación e información

Las acciones formativas de la APV se dirigen a todos los niveles jerárquicos, e incluirán eventos o acciones que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos, la identificación y evaluación de riesgos, el establecimiento de controles específicos y la actuación en caso de detección de fraude.

Entre los objetivos principales de estos eventos de formación están implicar al personal en materia de prevención y detección del fraude, promover la importancia y el uso del Canal de Denuncias, aumentar el nivel de concienciación de la cultura contra el fraude y la difusión de las políticas contra el mismo, contribuir al desarrollo de buenas prácticas, y ayudar en la identificación de las distintas funciones y responsabilidades que tienen cada una de las partes involucradas en la gestión de fondos europeos.

En primer lugar, se efectuará una comunicación del presente PMA y su contenido a toda la organización, dejando evidencia de dicha comunicación.

Se diseñará Formación en materia de fraude dirigida a toda la organización y especialmente a las personas que trabajan en las áreas con mayor involucración en los proyectos cofinanciados por fondos europeos. Estas acciones se podrán impartir en reuniones, seminarios o grupos de trabajo, entre otros.



Los departamentos de la APV relacionados con las inversiones cofinanciadas por los fondos promoverán de forma activa la participación de sus empleados en las sesiones formativas en materia de fraude.

5.1.7. Evaluación de riesgos

La existencia de un sistema consolidado de control y gobernanza en la APV, además de las normas vigentes del ordenamiento jurídico, dificulta notablemente las posibilidades de que se produzca cualquier tipo de fraude; en consecuencia, el riesgo de fraude puede considerarse como inicialmente bajo.

Ahora bien, el hecho de que aún pueda persistir, una vez aplicados los controles existentes, un riesgo residual, obliga a extremar la precaución y a adoptar controles atenuantes del mismo y medidas complementarias que mitiguen su impacto, y, para ello, con carácter previo, hay que tratar de identificar y analizar dónde y con qué alcance puede producirse.

De este modo, el proceso de evaluación de riesgos tiene por objetivo la evaluación de la probabilidad e impacto de determinados riesgos en los métodos de gestión más comunes aplicados en la ejecución de las actuaciones ejecutadas en el marco de FEMPA y FEDER.

La evaluación de riesgos se ha incluido entre las medidas preventivas, si bien hay que indicar que esta afecta tanto a la prevención como a la detección, ya que de ella pueden derivarse dos tipos de controles:

- Controles preventivos o ex ante, que están orientados a impedir que las situaciones de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación ocurran.
- Controles de detección o ex post (banderas rojas/señales de alerta) que están dirigidos a identificar situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación lo más rápido posible, después de que se hayan producido, con la finalidad de mitigar los daños.

Para la evaluación del riesgo, se empleará una Matriz de Riesgos de Fondos Europeos relacionada con las actuaciones de las APV y que se refiere básicamente al método de gestión que afecta a la contratación. Se adjunta como Anexo IV el modelo de las Matrices de Riesgo

En primer lugar, la Comisión Antifraude, determinará las actividades y áreas/procesos más vulnerables en el desarrollo y la ejecución de las actuaciones financiables en el marco de los fondos, así como los distintos factores de riesgo que incrementan el nivel de exposición al fraude.

La identificación y descripción del tipo de riesgos constituye una labor colectiva basada en la experiencia previa (inventarios de riesgos, riesgos comúnmente detectados en la gestión de fondos europeos por otras autoridades o instituciones...)

Realizada la identificación y descripción de los riesgos, la cumplimentación y desarrollo de la matriz de riesgos se llevará a cabo siguiendo una metodología que se articula en cinco pasos:

1. Cuantificación de la probabilidad y el impacto del riesgo de fraude específico (riesgo bruto). El riesgo bruto/inherente consiste en el nivel de riesgo previo a la consideración



del efecto de los controles existentes o planeados, con referencia a un período temporal determinado, en concreto, al término del plazo de subvencionalidad.

2. Valoración de los controles de mitigación actuales (ya existentes) para atenuar el riesgo bruto/inherente.

3. Valoración del riesgo neto/residual teniendo en cuenta el efecto de los controles actuales (ya existentes) y su eficacia. El riesgo neto/residual se define como el nivel de riesgo tras haberse considerado el efecto de los controles ya existentes y su efectividad. En otros términos, refleja la situación tal como es en el momento actual.

4. Definición y aplicación de nuevos controles mitigantes, específicos y adicionales (medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude) para atenuar el riesgo neto/residual.

5. Evaluación del riesgo objetivo tras la aplicación de los controles mitigantes adicionales planeados. Como riesgo objetivo se entiende el nivel de riesgo tras haber considerado el efecto tanto de los controles actuales, como de los planeados.

A partir de los resultados obtenidos tras el ejercicio del análisis de riesgos a través de la matriz de riesgos, la Comisión Antifraude efectuará el correspondiente análisis y propondrá a la Presidencia la aprobación de la evaluación de riesgos efectuada. En todo caso, corresponderá al Comité Antifraude su supervisión, aprobación y modificación.

En caso de que se identifiquen riesgos de nivel más elevado, será necesario adoptar actuaciones adicionales de forma inmediata para reducir su impacto a niveles aceptables.

La evaluación inicial del riesgo de fraude se completará tras la aprobación del presente Plan, siendo revisada con carácter anual. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de concurrencia de cualquiera de los riesgos (conflicto de intereses, fraude, corrupción) o de cambios significativos que afecten a la actuación de la APV (modificaciones normativas, reorganización administrativa, cambios tecnológicos, etc.), se realizará una revisión de las debilidades detectadas y de los apartados de la autoevaluación que pudieran verse afectados.

5.2. Detección

A pesar del sistema de prevención que se establezca, siempre existirá el riesgo de que se produzca algún tipo de actividad fraudulenta que escape a la prevención. Por lo tanto, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que puede seguir habiendo casos, para los cuales es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude. Por este motivo es extremadamente importante tener un sistema que permita detectar el fraude.

Este sistema, en España, está basado en los controles que realiza la Intervención General de la Administración española y en el propio entorno de control y tolerancia cero frente al fraude y la corrupción de la APV. Si bien, con el objetivo de obtener una protección más completa contra el fraude y la corrupción, la APV implementa a través del presente Plan, sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos, a partir de la identificación de ámbitos problemáticos y actividades potencialmente fraudulentas.

La aplicación de las medidas de detección de estos comportamientos fraudulentos que se diseñen corresponderá a la Comisión Antifraude, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes, de esta manera, aplicarán las medidas de detección oportunas a los efectos de minorar y erradicar las conductas fraudulentas.

El sistema de gestión de los fondos obliga a establecer un mecanismo de verificación en la fase de gestión, por tanto, existe un sistema de control integrado en la propia fase de gestión, que permite dejar constancia de los controles realizados de aquellos elementos más determinantes para garantizar una gestión correcta. Dichos controles en la verificación serán también un elemento fundamental en el sistema de detección de prevención del fraude.



En este sentido, el sistema de gestión obliga a establecer una serie de mecanismos en el ámbito de la detección:

- Manual de gestión
- Verificaciones en la fase de gestión.
- Aplicación informática de gestión de expedientes, de uso obligatorio que será habilitada por la Autoridad de Gestión correspondiente a cada fondo.

Así se puede afirmar que existe un sistema de control integrado en la propia fase de gestión, que permite dejar constancia de los controles realizados de aquellos elementos más determinantes. Dichos controles serán también en la fase verificación, un elemento fundamental en el sistema de detección de prevención del fraude.

Los controles de detección o ex post (alertas o banderas rojas) están dirigidos a identificar situaciones de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación lo más rápido posible, después de que se hayan producido, con la finalidad de detectar y mitigar los daños. Como se ha indicado anteriormente, se utilizarán las matrices de riesgo para identificar y mitigar estos riesgos ex ante.

Además de las banderas rojas, entre las herramientas a emplear para facilitar la detección del fraude se incluye el establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas del fraude por quienes lo hayan detectado, así como el uso de bases de datos. A continuación, se presenta información específica sobre las herramientas mencionadas:

a) Catálogo de banderas rojas: Definición de indicadores de fraude o señales de alerta

Las banderas rojas se asimilan a señales de alarma o indicios de posibles conductas fraudulentas. Esto es, son indicadores que alertan sobre el hecho de una posible actividad fraudulenta o de corrupción. Por tanto, las banderas rojas no implican necesariamente la existencia de un fraude, ahora bien, ponen el foco de atención en una determinada área de actividad que necesita especial vigilancia y atención extra para comprobar la posible existencia de un fraude potencial. Si como consecuencia de la comprobación se identifica un indicador de fraude, se adoptarán las medidas necesarias para minimizar el fraude de forma inmediata.

Los ámbitos sobre los que la APV puede establecer indicadores de riesgo de fraude en el marco del PMA se refieren a su propia actuación, que se encuentran recogidos en la Matriz de Riesgos de Fondos Europeos/APV.

b) Criterios de aplicación de las banderas rojas

La Comisión Antifraude llevará a cabo, sobre la base de la evaluación de riesgo, un muestreo a los efectos de determinar lo siguiente:

- En qué procedimientos habrá de aplicarse en todo caso la comprobación de banderas rojas, sin perjuicio de que éste considere adecuado realizar la comprobación también en otros procedimientos.
- Determinación del momento temporal dentro del procedimiento, donde habrá de realizarse obligatoriamente la citada comprobación sin perjuicio de que éste considere adecuado realizar la comprobación también en otros momentos.



- En el supuesto de que se detectase algún indicio de fraude en el ejercicio de sus funciones de comprobación, incoará el correspondiente expediente que contendrá, al menos, un documento en el que se identifiquen las banderas rojas, los indicios de conductas fraudulentas detectados e identificación del procedimiento examinado. Dicho expediente se elevará al Comité de Código de Conducta en función de los criterios que se fijen a estos efectos para su consideración y adopción de medidas oportunas.

En el caso de que, como consecuencia del proceso de comprobación de bandera rojas se detectase la existencia de conductas fraudulentas, se procederá de conformidad con lo previsto en el apartado 5.3 de este Plan.

c) Utilización de herramientas informáticas o bases de datos

La APV tiene a su disposición las siguientes herramientas o bases de datos informáticas que permiten detectar el fraude (doble financiación, conflicto intereses...). Cabe señalar que alguna de estas herramientas requiere para su acceso suscripción, adhesión o convenio:

- Plataforma de Contratación el Sector Público: Portal web que permite fundamentalmente la difusión a través de Internet de los perfiles del contratante de los órganos de contratación del sector público.
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>
- Plataforma de Intermediación de Datos: Aplicación que permite verificar o consultar los datos de un ciudadano que ha iniciado un trámite con la entidad. De este modo, el ciudadano no tendrá que aportar documentos acreditativos por ejemplo de identidad ni de residencia, entre muchos otros en los trámites que inicie. Tiene como destinatarios a todas las Administraciones Públicas.
- Inventario de entidades (INVENTE). Aplicación que permite el acceso al Inventario de Entes del Sector Público pertenecientes al sector público estatal, autonómico y local.
<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/BasesDatos/invente/paginas/inicio.aspx>
- Registro Central de Titularidades Reales (RCTIR). Registro central único en todo el territorio nacional, gestionado por el Ministerio de Justicia. Tiene por objeto recoger y dar publicidad a la información sobre titularidad real vigente relativa a todas las personas jurídicas españolas y los fideicomisos tipo trust y entidades o estructuras sin personalidad jurídica análogas que operan en España. Además, el Registro Central de Titularidades Reales cuenta con datos de carácter histórico existentes sobre las personas jurídicas españolas y los fideicomisos tipo trust y entidades o estructuras sin personalidad jurídica análogas que operan en España, que serán accesibles por las autoridades. Todo ello con la finalidad de proteger la integridad del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica mediante la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- INFOCIT: Base de datos que recopila y explota información de fuentes abiertas relativas a empresas. <https://infocit.es>
- LibreBOR: Herramienta que recopila información desde distintas fuentes de acceso público, especialmente del Registro Mercantil. <https://librebor.me>



- Sistema de Exclusión y Detección Precoz (EDES). Sistema basado en la información proporcionada por la Comisión, otras instituciones europeas y agencias en relación con los negocios jurídicos que han celebrado con la finalidad de asegurar la detección temprana de personas o entidades que representen riesgos que amenacen los intereses financieros de la Unión, la exclusión de personas o entidades de recibir fondos de la Unión, la imposición de una sanción pecuniaria a una persona o entidad, la publicación, en los casos más graves, en el sitio web de la Comisión de información relativa a la exclusión y, en su caso, a la sanción pecuniaria, a fin de reforzar su efecto disuasorio

En acceso libre únicamente se puede consultar la lista de operadores económicos excluidos o sujetos a una sanción económica. https://ec.europa.eu/info/strategy/eu-budget/how-it-works/annual-lifecycle/implementation/anti-fraud-measures/edes/database_en

- Financial Transparency System: Herramienta que permite buscar a través de los beneficiarios de la financiación del Presupuesto de la Unión que ha sido ejecutado directamente por la Comisión y otros organismos de la Unión como las agencias ejecutivas ("gestión directa") o indirectamente por otros organismos internacionales o países no comunitarios ('gestión indirecta'). y beneficiarios del Fondo Europeo de Desarrollo. <https://ec.europa.eu/budget/financial>.

Registro Público Concursal. Herramienta a disposición de los diversos acreedores del concursado y también de la Administración de Justicia, que facilita la comunicación de las resoluciones que adopten los Juzgados de lo Mercantil a los distintos registros públicos, el conocimiento de otras situaciones concursales con las que pueda guardar conexión y de los expedientes de negociación de los acuerdos extrajudiciales de pago. <https://www.publicidadconcursal.es/>

- Kohesio. Plataforma de comunicación desarrollada por la Comisión Europea que permite filtrar por zona o por temática, así como buscar por términos proyectos financiados por la Unión Europea.

- ARACHNE. Herramienta informática desarrollada por la Comisión que, a través de una serie de indicadores, ofrece información sobre proyectos, beneficiarios, contratos y contratistas que pudieran presentar riesgos de fraude, conflicto de intereses u otras irregularidades.

<https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=325&intPagId=3587&langId=es>.
<https://kohesio.ec.europa.eu>

5.3. Corrección y comunicación

La detección del posible fraude, o su sospecha, conllevará la notificación en el plazo más breve posible a los organismos implicados en la realización de las operaciones y la investigación, corrección y, en su caso, persecución de los autores del fraude finalmente detectado. El procedimiento de gestión del expediente o expedientes afectados se llevará a cabo bajo el principio de "precaución" y respetando lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Apreciar la existencia de intencionalidad, elemento propio del fraude según el concepto recogido en la Directiva PIF (antes mencionada), compete a los órganos jurisdiccionales del orden penal. Por tanto, enjuiciar la existencia o no de fraude a los intereses financieros de la Unión, corresponde a los citados órganos jurisdiccionales.



No obstante, la APV debe no solamente comunicar los hechos producidos, sino el establecer medidas de corrección y persecución a aplicar en el supuesto de existencia de una sospecha fundada de fraude.

En estos casos, se seguirá el siguiente protocolo para su corrección:

El responsable del área de la APV que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción, tras el análisis de la posible existencia de alguna de las banderas rojas definidas en este Plan, o que haya sido conocida por cualquier otra circunstancia, deberá:

- a) Notificar, de forma inmediata, a la Comisión Antifraude la conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción.
- b) Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencia de dicho fraude (que deberá ser conservada de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento financiero UE).
- c) Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos.
- d) Elevar a la Comisión Antifraude el informe y las evidencias documentales. A la vista de esta documentación la Comisión Antifraude adoptará, si procede, la suspensión inmediata del procedimiento de que se trate y lo pondrá en conocimiento, en su caso, de las autoridades competentes.

La Comisión Antifraude en el ámbito de su competencia evaluará de manera objetiva la posible existencia de fraude o corrupción, con la finalidad de que se valore si una determinada conducta debe ser denunciada ante los órganos jurisdiccionales competentes o ante el Ministerio Fiscal para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente. La detección del posible fraude, o su sospecha, conllevará la notificación en el plazo más breve posible a los organismos implicados en la realización de las operaciones y la investigación, corrección y, en su caso, persecución de los autores del fraude finalmente detectado.

El procedimiento de gestión del expediente o expedientes afectados se llevará a cabo bajo el principio de "precaución" y respetando lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento de corrección del posible fraude se establece en los criterios del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, que recogen, en síntesis:

- Las irregularidades se clasificarán en primer lugar como "sospecha de fraude" a efectos de su comunicación a la Comisión Europea en el marco de los procedimientos de comunicación de irregularidades establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Una vez finalizado el procedimiento judicial, el SNCA analizará la resolución judicial y se clasificarán como "fraude constatado" o, en su caso, se eliminará la clasificación de "sospecha de fraude".
- No procede iniciar ningún procedimiento de recuperación hasta que, en su caso, se constate la existencia de dicha irregularidad en la resolución que pusiera fin al procedimiento judicial.

En el supuesto de infracciones administrativas sobre fraude se actuará de la misma forma que la descrita en los procedimientos penales, con las adaptaciones necesarias, mientras no existan criterios específicos al respecto.



La APV deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes {AG, OLAF, SNCA) la situación de posible fraude o corrupción se tendrá que mantener un adecuado seguimiento del proceso, para promover cualquier cambio o revisión de los mecanismos de control relacionados con el fraude potencial o probado. En este sentido, se analizará la conveniencia de proceder a actualizar la evaluación del riesgo de fraude, las banderas rojas identificadas y el propio PMA.

5.4. Seguimiento y persecución

Una vez finalizado el procedimiento de corrección, se llevará a cabo la revisión de los procedimientos de gestión y control relacionados con el fraude:

- La APV, deberá evaluar la incidencia del posible fraude mediante la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo, determinando su calificación como sistémico o puntual y, en todo caso, retirar los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el FEMPA o FEDER.
- Así mismo se procederá a revisar los procesos de prevención, en relación con el PMA.
- Se deberá contar con documentación en la que se listen y describan estos procesos. Una vez revisada la citada documentación, se examinará si todos los procesos descritos están en funcionamiento actualmente. Asimismo, se analizará en qué grado se están cumpliendo las especificaciones de cada uno.
- Se evaluará por qué no se ha prevenido el fraude, determinando en qué punto o puntos se encuentran las fisuras del plan. Se determinará cómo podría haberse prevenido el fraude, analizando qué mecanismos deberían haberse puesto en marcha.
- Se determinarán las acciones a llevar a cabo para la mejora de las medidas de prevención.
- En función de cada caso se podría: añadir nuevas medidas y/o mejorar algunas de las ya existentes, asegurarse que todas ellas están implantadas y cumplen con las especificaciones indicadas para cada caso.

Se garantizará la absoluta cooperación con el SNCA, la Autoridad de Gestión, el OIG y las autoridades inspectoras, policiales y judiciales responsables de los procedimientos, especialmente en lo que respecta al mantenimiento y conservación de archivos seguros y con garantía de transferencia en casos de cambio de personal.

En relación con el tratamiento de las irregularidades, corresponde al OIG adoptar las medidas correctoras adecuadas con respecto a las irregularidades detectadas como consecuencia de un control realizado por cualquiera de los organismos competentes. Dichas medidas podrán contemplar, entre otras, las acciones siguientes:

- Retirada de los gastos irregulares detectados en el control.
- En el caso de errores sistemáticos, o de carácter sistémico, la revisión retrospectiva de todo el gasto no controlado afectado por el error, con la retirada consiguiente del gasto irregular.
- Aplicación de correcciones a tanto alzado sobre el gasto no controlado, bien sobre el total del gasto declarado por el O1, bien sobre una parte de este.
- Modificación de los sistemas y procedimientos del O1, tanto en lo que se refiere a la descripción de los sistemas, como al Manual de Procedimientos.
- Medidas de mejora de los sistemas informáticos y de la pista de auditoría.



Asimismo, la APV facilitará a la AG toda la información relativa al tratamiento otorgado a las irregularidades y al estado de tramitación de los procedimientos de recuperación de importes abonados indebidamente, manteniendo actualizados, para ello, los registros pertinentes en la aplicación correspondiente.

La AG velará por que se lleve a cabo la retirada del gasto irregular y su declaración ante la Comisión Europea.

En el caso de irregularidades sistémicas, la APV se tomará las medidas correctoras necesarias para subsanar el error sistémico detectado por el control y minorar el riesgo de que se repitan los errores sistémicos detectados y acordarán modificaciones en los procedimientos de modo que el error sistémico se corrija.

6. Revisión y actualización

El presente Plan se configura como una herramienta flexible y sujeta a revisión, que deberá ir actualizándose y completándose a partir de su puesta en marcha por la APV, en función de cada contexto y atendiendo a eventuales factores, internos o externos, que así lo aconsejen.

Con el propósito de detectar desviaciones o errores e implementar mejoras y actualizaciones, se evaluará de manera sistemática el proceso de gestión del riesgo de fraude, y, con el fin de verificar su idoneidad, alcance y nivel de efectividad, se realizará un seguimiento continuado de los indicadores, actividades de control, procesos de trabajo, escenarios y esquemas de fraude, etc.



Anexo 0. Declaración Institucional de Lucha Contra el Fraude de la APV

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

La Autoridad Portuaria de Vigo, adscrita al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a través de la Secretaría General de Transporte Aéreo y Marítimo dependiente de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, tiene previsto ser designado como Organismo de Gestión en los siguientes fondos europeos:

- Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER): Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2021-2027.
- Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) 2021-2027.

El artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que la Unión y los estados miembros combatirán el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión, que estas actuaciones deberán tener un efecto disuasorio y ser capaces de ofrecer una protección eficaz en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión.

La Comisión Europea recomienda que los organismos que gestionan fondos europeos se comprometan a reforzar, dentro del ámbito de sus competencias, la política antifraude para el desarrollo de sus funciones. Las distintas normas e instrumentos europeos y nacionales establecen que la gestión de fondos europeos debe efectuarse en consonancia con el principio de buena gestión financiera, incluidas la prevención y la persecución efectivas del fraude, en particular el fraude fiscal, la evasión fiscal, la corrupción y los conflictos de intereses.

La Autoridad Portuaria de Vigo, a través de esta declaración institucional, quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, y declarando su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con él como opuesto al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas. Todos los miembros de su equipo directivo y personal técnico y facultativo asumen y comparten este compromiso.

El fraude no solo implica posibles consecuencias financieras, sino que además perjudica la reputación del organismo responsable de la gestión eficaz y eficiente de los fondos.

La Autoridad Portuaria de Vigo asume el compromiso firme de lucha contra el fraude y la corrupción, de informar debidamente de sus controles preventivos y de detección, y de hacer llegar los casos que se detecten a las autoridades competentes para llevar a cabo la investigación e imponer las sanciones correspondientes, contribuyendo así al envío de un mensaje contundente a cualquier posible infractor.

En el ejercicio de esa responsabilidad asumida de lucha firme contra el fraude y la corrupción, se implementarán las siguientes acciones:

- Llevar a cabo estudios periódicos del riesgo de fraude.
- Establecer una política de lucha contra el fraude efectiva y un plan de respuesta contra el fraude.
- Sensibilizar al personal de la importancia de todos los asuntos relacionados con el fraude y la corrupción.
- Garantizar que, cumplimos con nuestra responsabilidad de remitir inmediatamente los resultados de las investigaciones realizadas a los organismos competentes, cuando se producen casos de fraude.



- Asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.
- En relación a la notificación del fraude, la Autoridad Portuaria de Vigo dispondrá de procedimientos para notificar los casos de fraude, a la Autoridad de Gestión, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y al resto de autoridades competentes. Cualquier notificación se tratará con la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.
- La Autoridad Portuaria de Vigo adoptará medidas contra el fraude basadas en la evaluación del riesgo de fraude, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, apartado 1 letra c) del Reglamento (UE) nQ 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- Asimismo, realizará investigaciones a fondo y con prontitud de todos los casos de sospecha de fraude y de fraude real que se produzcan, con el propósito de mejorar el sistema interno de gestión y control si fuera necesario.

En definitiva, la Autoridad Portuaria de Vigo tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y dispone de sistemas de control para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto en caso de producirse.

El Presidente.

CARLOS BOTANA LAGARÓN



ANEXO I: NORMATIVA DE REFERENCIA

Se recogen a continuación, extractos de las siguientes normas, que recogen las obligaciones y los principios éticos y de conducta que enmarcan la actuación de todas las personas que integran Puertos del Estado, sin perjuicio de que tales normas sean aplicables en su totalidad, y también, sin perjuicio de que se puedan aplicar el resto de normas vigentes en la materia, aun cuando no hayan sido recogidas en el presente documento

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CAPÍTULO VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes. Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos. Artículo 53. Principios éticos.

- 1.- Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
- 2.- Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
- 3.- Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
- 4.- Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 5.- Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público. 6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
- 6.- No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
- 7.- No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas



8.-Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización

9.-No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10.-Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11.-Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12.-Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 54. Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral
10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.
- 11.-Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

Artículo 1. [Principios generales]

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma



2. Además, no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel ni ejercer opción por percepciones correspondientes a puestos incompatibles.

(...)

3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Artículo 3. Ejercicio del alto cargo.

1. El ejercicio del alto cargo queda sometido a la observancia, además de a las disposiciones de buen gobierno recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, especialmente a los siguientes principios: a) Interés general: servirán con objetividad a los intereses generales.

b) Integridad: actuarán con la debida diligencia y sin incurrir en riesgo de conflictos de intereses.

c) Objetividad: adoptarán sus decisiones al margen de cualquier factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares, o cualesquiera otras que puedan estar en colisión con este principio.

d) Transparencia y responsabilidad: adoptarán sus decisiones de forma transparente y serán responsables de las consecuencias derivadas de su adopción.

e) Austeridad: gestionarán los recursos públicos con eficiencia y racionalizando el gasto.

2. Los principios enunciados en el apartado anterior informarán la normativa aplicable al ejercicio de las funciones y la actividad de los altos cargos. Servirán asimismo de criterios interpretativos a la hora de aplicar las disposiciones sancionadoras. Su desarrollo y las responsabilidades inherentes a su eventual incumplimiento se regularán por las normas vigentes sobre buen gobierno en su correspondiente ámbito de aplicación.

TÍTULO II

Régimen de conflictos de intereses y de incompatibilidades Artículo 11. Definición de conflicto de intereses.

1. Los altos cargos servirán con objetividad los intereses generales, debiendo evitar que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

2. Se entiende que un alto cargo está incurso en conflicto de intereses cuando la decisión que vaya a adoptar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, pueda afectar a sus intereses personales, de naturaleza económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos.

Se consideran intereses personales:

a) Los intereses propios.

b) Los intereses familiares, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. c) Los de las personas con quien tenga una cuestión litigiosa pendiente.

d) Los de las personas con quien tengan amistad íntima o enemistad manifiesta.

e) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que el alto cargo haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.

f) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.

Artículo 12. Sistema de alerta para la detección temprana de conflictos de intereses.

1. Los altos cargos deben ejercer sus funciones y competencias sin incurrir en conflictos de intereses y, si considera que lo está, debe abstenerse de tomar la decisión afectada por ellos.



2. Los altos cargos que tengan la condición de autoridad se abstendrán de intervenir en el procedimiento administrativo correspondiente cuando, por afectar a sus intereses personales, definidos en el artículo 11, concurren las causas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrán ser recusados en los términos previstos en la mencionada ley. La Oficina de Conflictos de Intereses, de acuerdo con la información suministrada por el alto cargo en su declaración de actividades y, en su caso, la que pueda serle requerida, le informará de los asuntos o materias sobre los que, con carácter general, deberá abstenerse durante el ejercicio de su cargo.

3. Los órganos, organismos o entidades en los que presten servicios altos cargos que no tengan la condición de autoridad deben aplicar procedimientos adecuados para detectar posibles conflictos de interés y para que, cuando estén incurso en estos conflictos, se abstengan o puedan ser recusados de su toma de decisión. Estos procedimientos y el resultado de su aplicación deberán ser comunicados anualmente a la Oficina de Conflictos de Intereses.

4. La abstención del alto cargo se producirá por escrito y se notificará a su superior inmediato o al órgano que lo designó. En todo caso, esta abstención será comunicada por el alto cargo en el plazo de un mes al Registro de Actividades de altos cargos para su constancia. En caso de que la abstención se produjera durante la reunión de un órgano colegiado, su constancia en acta equivaldrá a la comunicación al superior inmediato o al órgano que lo designó. La comunicación al Registro de Actividades de altos cargos será realizada por el secretario del órgano colegiado.

5. El alto cargo podrá formular en cualquier momento a la Oficina de Conflictos de Intereses cuantas consultas estime necesarias sobre la procedencia de abstenerse en asuntos concretos.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sección 4ª. Abstención y recusación

Artículo 23. Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.
4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
5. La no abstención en los casos en que concorra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 24. Recusación.

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.



3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.
4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Título II

Artículo 25. Ámbito de aplicación

- 1.-En el ámbito de la Administración General del Estado las disposiciones de este título se aplicarán a los miembros del Gobierno, a los Secretarios de Estado y al resto de los altos cargos de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público estatal, de Derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquella. A estos efectos, se considerarán altos cargos los que tengan tal consideración en aplicación de la normativa en materia de conflictos de intereses.
- 2.-Este título será de aplicación a los altos cargos o asimilados que, de acuerdo con la normativa autonómica o local que sea de aplicación, tengan tal consideración, incluidos los miembros de las Juntas de Gobierno de las Entidades Locales.
- 3.-La aplicación a los sujetos mencionados en los apartados anteriores de las disposiciones contenidas en este título no afectará, en ningún caso, a la condición de cargo electo que pudieran ostentar.

Artículo 26. Principios de buen gobierno.

1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.
2. Asimismo, adecuarán su actividad a los siguientes:
 - a) Principios generales:
 - 1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.
 - 2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.
 - 3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.
 - 4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
 - 5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.
 - 6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

Anexo II. Código Ético (Se recoge el código ético de la Autoridad Portuaria de Vigo aprobado en la sesión del Consejo de Administración de fecha 22 de diciembre de 2017)

I.-Objeto

II.-Ámbito de Aplicación

III.-Criterios Rectores de la Conducta

IV.-Pautas de Conducta

V.-Aceptación y Cumplimiento del Código

I.-OBJETO

El código ético de la Autoridad Portuaria de Vigo tiene como finalidad establecer las pautas que deben presidir el comportamiento ético de todas las personas que trabajan en ella, en su desarrollo diario, por lo que respecta a las relaciones e interacciones que mantiene con todos sus grupos de interés, Estos son los propios trabajadores, clientes, los proveedores y colaboradores externos, las instituciones públicas y privadas y la sociedad en general

II- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente código ético va dirigido al Consejo de Administración, a su Presidencia, a la Dirección General, personal directivo y, en general, a todo el personal de la Autoridad Portuaria de Vigo, con independencia de la posición que ocupe o del puesto en que desarrolle su tarea.

El primer nivel de Dirección de la Autoridad Portuaria de Vigo pondrá todos los medios a su alcance para difundir su Misión, Visión, Valores y Principios y hacer cumplir las pautas de conducta contenidas en este código. Asimismo, será modelo de referencia en su comportamiento y nivel de cumplimiento del código.

Los criterios de conducta recogidos en este código no pretenden incluir la totalidad de situaciones o circunstancias con las que el personal de la Autoridad Portuaria de Vigo se puede encontrar, sino establecer unas pautas generales de conducta que los oriente en su manera de actuar en el desarrollo de su actividad profesional.

Todo el personal de la Autoridad Portuaria de Vigo puede consultar, a la persona que tenga como superior jerárquico, cualquier duda sobre la interpretación de las pautas de conducta que aparecen en este código.

El personal de la Autoridad Portuaria de Vigo que supervisa el trabajo de otras personas, y especialmente el equipo directivo de la Autoridad Portuaria, deberá fomentar el cumplimiento de las normas y ética profesional mediante el ejemplo, de forma que su comportamiento sea un modelo de integridad

III- CRITERIOS RECTORES DE LA CONDUCTA

La Autoridad Portuaria de Vigo considera que la confianza de sus clientes, proveedores y colaboradores externos, así como del entorno social en que desarrolla su actividad se fundamenta en la integridad y responsabilidad en el desarrollo profesional de cada una de las personas que trabajan en el Puerto de

La integridad se entiende como la actuación ética, honesta y de buena fe.



La responsabilidad profesional se entiende como la actuación proactiva, eficiente y enfocada a la excelencia, la calidad y la voluntad de servicio.

La Autoridad Portuaria de Vigo espera de todas las personas que trabajan a la organización un comportamiento íntegro y responsable en el desarrollo de sus funciones.

Asimismo, la Autoridad Portuaria de Vigo también espera que las empresas y personas proveedoras y colaboradoras externas con quienes trabaja, mantengan un comportamiento de acuerdo con estos criterios.

La Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio, por la que se reforma el Código Penal, introdujo por primera vez en nuestro derecho penal, la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Es con la entrada en vigor de la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, cuando se incorpora a nuestra legislación la adopción por las personas jurídicas de modelos de organización y gestión que podrán llevar a la persona jurídica a atenuar o eximir la pena. Son los conocidos programas de prevención de delitos penales o Corporate Compliance.

Par el año 2018, figura como objetivo de Secretaría General, la contratación de un modelo de Prevención de Delitos Penales, para tratar de asegurar que existen controles destinados a prevenir la comisión de delitos.

IV.-PAUTAS DE CONDUCTA

El código ético determina pautas específicas de actuación en las siguientes áreas:

1- Con respecto a la legalidad, derechos humanos y a los valores éticos

- Ninguna persona que trabaja a la Autoridad Portuaria debe colaborar conscientemente con terceros en la violación de ninguna ley, ni tiene que participar en ninguna actuación que comprometa el respeto al principio de la legalidad.

Ante cualquier situación de duda u observación de casos de falta de respeto a la legalidad, derechos humanos o valores éticos, se deberá informar a la empresa a través de la persona superior jerárquicamente o de los canales de que ya dispone al efecto.

2- Con respecto a las personas

- La Autoridad Portuaria de Vigo rechaza cualquier manifestación de acoso físico, psicológico, sexual, moral o de abuso de autoridad, así como cualquier otra conducta que pueda generar un entorno intimidatorio u ofensivo con los derechos de las personas.
- El personal de la Autoridad Portuaria de Vigo debe tratarse con respeto propiciando unas relaciones cordiales y un entorno de trabajo agradable, saludable y seguro.
- Todo el personal tiene la obligación de tratar de forma justa y respetuosa a los compañeros así como a las personas superiores jerárquicamente y a las subordinadas. De la misma manera, las relaciones entre el personal y el de las empresas participadas o entidades colaboradoras externas se deben basar en el respeto profesional y la colaboración mutua.
- La Autoridad Portuaria de Vigo considera importante el desarrollo integral de la persona, por lo cual facilitará el necesario equilibrio entre la vida profesional y la vida personal.
- La Autoridad Portuaria dispone, aparte del Convenio Colectivo que regula aspectos sobre este apartado, de un protocolo de actuación sobre acoso sexual, para garantizar y asegurar el respeto a las personas. Está constituido un equipo, de atención al acoso sexual y por razón de género.



3- Desarrollo profesional e igualdad de oportunidades

- La Autoridad Portuaria de Vigo promueve el desarrollo profesional y personal de todo su personal, asegurando la igualdad de oportunidades a través de sus políticas de actuación.
- No acepta ningún tipo de discriminación en el ámbito laboral o profesional por motivos de edad, raza, sexo, orientación sexual, religión, opinión política, origen social o discapacidad.
- Las personas que ejercen cargos de dirección o de mando tienen que actuar como facilitadores del desarrollo profesional de sus colaboradores, de manera que se propicie su crecimiento profesional en la empresa.
- Sobre esta cuestión, la Autoridad Portuaria de Vigo dispone de un Plan de Igualdad y de una Comisión de Igualdad constituida el 30 de noviembre de 2011.

4- Cooperación y dedicación

- La Autoridad Portuaria de Vigo propicia un entorno de cooperación y trabajo en equipo para un mejor aprovechamiento de todas las capacidades y recursos.

Todo el personal debe actuar con espíritu de colaboración, poniendo a disposición de los demás departamentos y personas que integran la entidad, los conocimientos o recursos que puedan facilitar la consecución de los objetivos e intereses de la entidad.

Por ello, es necesaria una actitud de cooperación y búsqueda de soluciones conjuntas entre nuestros profesionales, departamentos y de éstos con las empresas con las que conformamos una cadena de servicios para el cliente.

- Las personas que trabajan en el Puerto de Vigo deben trabajar de manera eficiente durante la jornada laboral, rentabilizando el tiempo y los recursos que la empresa pone a su disposición y tratando de aportar el máximo valor en todos los procesos en que participa.

5- Seguridad y salud en el trabajo

- La Autoridad Portuaria de Vigo impulsa la adopción de políticas de seguridad y salud en el trabajo y adopta las medidas preventivas establecidas en la legislación vigente.
- Asimismo, procura la aplicación de sus normas y políticas de salud y seguridad en el trabajo por parte de las empresas participadas y proveedoras y en general, empresas colaboradoras con las cuales opera.
- Todo el personal tiene que conocer y cumplir las normas de protección de la salud y seguridad en el trabajo y velar por la seguridad propia, de otras personas de la organización, clientes, proveedores, colaboradores y, en general, de todas las personas que puedan estar afectadas a causa del desarrollo de sus actividades.
- Por su parte, la Autoridad Portuaria de Vigo dotará a su personal de los recursos y del conocimiento necesario para que puedan desarrollar sus funciones con seguridad y en un entorno saludable.
- El Puerto de Vigo dispone de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales para su personal, el cual está a disposición de todo el personal en la Intranet de la Autoridad Portuaria de Vigo. Desde el 14 de mayo de 2008, ha sido certificado, según la norma OHSAS 18001:2007, su Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales. También dispone de un Plan de Autoprotección del Puerto de Vigo.

6- Uso y protección de los activos

- La Autoridad Portuaria de Vigo pone a disposición de su personal los recursos necesarios para el desarrollo de su actividad profesional y se compromete a facilitar los medios para la protección y salvaguardia de los mismos.
- Todo su personal tiene que utilizar los recursos de la empresa de forma responsable, eficiente y apropiada en el entorno de su actividad profesional, incluyendo entre los mismos, a modo de ejemplo, las instalaciones, flota de vehículos y embarcaciones, equipos informáticos y de telefonía, ropa de trabajo, mobiliario, material de oficina, etc.

7- Corrupción y soborno

- La corrupción y el soborno aparecen cuando las personas hacen uso de prácticas no éticas para la obtención de algún beneficio para la entidad o para ellas mismas. La corrupción y el soborno son una de las categorías de fraude.
- La Autoridad Portuaria de Vigo aplica los principios de buen gobierno y rechaza cualquier práctica de corrupción.
- La Autoridad Portuaria de Vigo se declara contraria a influir sobre la voluntad de las personas ajenas a la entidad para obtener algún beneficio mediante el uso de prácticas no éticas. Tampoco permitirá que otras personas o entidades puedan utilizar estas prácticas con su personal.
 - El personal de la Autoridad Portuaria de Vigo no podrá aceptar ni directamente ni indirectamente obsequios o compensaciones de ningún tipo, ni regalos o presentes que estén fuera de los usos habituales sociales o de cortesía o que, por su valor o sus características puedan tener por objeto influir de manera impropia en sus relaciones comerciales, profesionales o administrativas, tanto con entidades públicas como privadas.
- Asimismo, el personal no podrá hacer, ni directamente ni indirectamente, pagos, obsequios o compensaciones de cualquier tipo que no se consideren propios del curso normal de los negocios, para tratar de influir de manera impropia en sus relaciones comerciales, profesionales o administrativas, tanto con entidades públicas como privadas.
- Ante cualquier situación de duda u observación de casos de corrupción o soborno, el personal de la Autoridad Portuaria deberá informar a la empresa a través de la persona superior jerárquica.

8- Imagen y reputación corporativa

- La Autoridad Portuaria de Vigo considera su imagen y reputación corporativa como uno de sus activos más valiosos para preservar la confianza de sus clientes, personas de la organización, autoridades y de la sociedad en general.
- Todo el personal de la Autoridad Portuaria debe poner el máximo cuidado en preservar la imagen y reputación de la entidad en todas sus actuaciones y relaciones profesionales cuando estén representado a la entidad. Nadie debe de atribuirse representación de la Autoridad Portuaria de Vigo sin que haya sido delegado por ello verbalmente o por escrito
- Igualmente, debe vigilar el respeto y uso correcto y adecuado de la imagen y reputación corporativa por parte del personal de empresas contratistas y colaboradoras.
- Las personas que trabajan en la Autoridad Portuaria deben ser especialmente cuidadosas en cualquier intervención pública, tienen que contar con la autorización necesaria para intervenir ante los medios de comunicación, participar en jornadas profesionales o seminarios y en cualquier otro acontecimiento que pueda tener una difusión pública, siempre que aparezcan como personal de la Autoridad Portuaria de Vigo.
- No se aceptará ninguna percepción económica o en especie por la realización de intervenciones o participación en jornadas profesionales o seminarios o eventos con difusión pública realizados dentro de la jornada laboral y/o en representación de la Autoridad Portuaria de Vigo.

9- Lealtad a la empresa y conflictos de intereses

- Los conflictos de interés aparecen en aquellas circunstancias donde los intereses personales de las personas de la organización, de forma directa o indirecta, son contrarios o entran en colisión con los intereses de la entidad, interfiriendo en el cumplimiento estricto de sus deberes y responsabilidades profesionales o los involucran a título particular en alguna transacción u operación económica de la entidad.
- La Autoridad Portuaria de Vigo considera que la relación con su personal tiene que basarse en la lealtad que nace de unos intereses comunes.
- El personal de la Autoridad Portuaria tendrá que informar a la entidad en el caso de que directamente o sus familiares próximos participen o tengan que participar en los órganos de gobierno de otras sociedades que puedan entrar en colisión con los intereses de la Autoridad Portuaria de Vigo.
- Durante el desarrollo de sus responsabilidades profesionales, las personas que trabajan a la Autoridad Portuaria deben actuar con lealtad y atendiendo a la defensa de los intereses de la entidad. Asimismo, tienen que evitar situaciones que puedan dar lugar a un conflicto entre los intereses personales y los de la entidad.
- Por tal motivo, el personal de la Autoridad Portuaria de Vigo se deberá abstener de representar a la empresa o influir en la toma de decisiones en cualquier situación en que directamente o indirectamente tenga un interés personal.
- Ante situaciones en las que pueda existir alguna duda, se tendrá que informar a la entidad a través de las personas superiores jerárquicas, evitar tomar una decisión de la que se pueda sospechar que se obtiene un beneficio personal o que se actúa en contra de los intereses de la entidad, evitando cualquier riesgo de poner en duda la imparcialidad y honestidad en las actuaciones

10-Tratamiento de la información y del conocimiento

- La Autoridad Portuaria de Vigo considera la información y el conocimiento como uno de sus activos principales e imprescindibles para la gestión empresarial, por lo que tiene que ser objeto de una especial protección.
- Declara la veracidad de la información como principio básico en todas sus actuaciones, por lo que su personal debe transmitir de manera veraz toda la Información que tenga que comunicar, tanto internamente como externamente y en ningún caso proporcionar, sabiéndolo, información incorrecta o inexacta que pueda inducir a error al que la reciba.
- El personal que introduzca cualquier tipo de información en los sistemas informáticos de la entidad tiene que velar para que ésta sea rigurosa y fiable.
- En particular, todas las transacciones económicas de la entidad tendrán que ser reflejadas con claridad y precisión en los registros correspondientes. Especialmente, todas las cuentas tendrán que ser reflejadas correctamente en los registros, así como todas las operaciones realizadas y todos los ingresos y gastos incurridos.
- El personal de la Autoridad Portuaria de Vigo se debe abstener de cualquier práctica que contravenga el compromiso de reflejar con claridad y precisión todas las transacciones económicas en las cuentas.
- Todo el personal tiene que guardar la más estricta confidencialidad sobre toda aquella información reservada a la cual acceda como consecuencia del desarrollo de su actividad profesional.
- El personal que disponga de información reservada sobre la entidad o sobre aspectos importantes de la estrategia, política, planes o activos de la entidad, tendrá que preservarla para que no pueda ser utilizada de forma inadecuada y se deberá abstener de utilizarla indebidamente en beneficio propio o de terceros.
- Ante cualquier duda sobre el carácter de la información se tendrá que considerar como reservada mientras no se autorice lo contrario.

- Toda la información y et conocimiento, entendido como resultado conceptual de la integración de información diversa, que se genere en el ámbito de la entidad, es propiedad de la entidad en los términos referidos en la legislación vigente.
- La Autoridad Portuaria de Vigo cumple la legislación vigente en materia de protección de datos personales, respetando el derecho a la intimidad y protegiendo los datos personales confiados por sus clientes, personal, proveedores y colaboradores externos, personas candidatas en procesos de selección u otras personas.

11-Relación con los clientes

- Todas las personas que trabajan a la Autoridad Portuaria tienen que actuar de manera íntegra con los clientes de la entidad o con sus clientes internos, teniendo como objetivo la consecución de los más altos niveles de calidad, la excelencia en la prestación del servicio y el desarrollo a largo plazo de unas relaciones basadas en la confianza y en el respeto mutuo.
- El personal de la Autoridad Portuaria tiene que actuar de manera que aseguren el cumplimiento de los compromisos adquiridos con los clientes.

12-Respeto al medio ambiente

- La preservación del medio ambiente es uno de los principios básicos de actuación de la Autoridad Portuaria de Vigo, motivo por el cual tiene implantado un sistema de gestión medioambiental.
- Asimismo, las personas que trabajan en el Puerto de Vigo se tienen que esforzar en minimizar el impacto medioambiental derivado de sus actividades y de la utilización de las instalaciones, equipamientos y medios de trabajo puestos a su disposición, procurando un uso eficiente de los mismos, asumiendo el compromiso de utilizar de manera eficiente la energía en sus instalaciones y actividades, con el propósito de preservar los recursos naturales, reducir las emisiones atmosféricas y contribuir a mitigar los efectos del cambio climático.
- En sus relaciones con contratistas o empresas colaboradoras externas, el personal de la entidad tendrá que transmitir estos principios y exigir el cumplimiento de los procedimientos y requerimientos medioambientales que sean aplicables en cada caso.
- El Puerto de Vigo dispone de una Política Ambiental, así como de Planes de actuación para contingencias ambientales. Ha implantado un sistema de gestión ambiental según la norma ISO 14001:2004, en fecha 29 de septiembre de 2014. Asimismo, la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Consellería de Medio Ambiente Territorio e Infraestructuras, en fecha 6 de octubre de 2010, ha resuelto inscribir el sistema de gestión ambiental de la Autoridad Portuaria de Vigo en el Registro Comunitario de Gestión y Auditoría Ambiental (EMAS), con el número de registro: ES-GA-000303, y dispone de la certificación ecoports, "Pers" concedido por la asociación europea de Puertos "ESPO" desde el 23 de Junio de 2013.

13-Sociedad y transparencia

- Las relaciones con empresas y organismos reguladores y con las administraciones públicas se plantearán de acuerdo con los principios de cooperación y transparencia.
- La Autoridad Portuaria de Vigo, como entidad pública al servicio de clientes y ciudadanos, informará de manera veraz, adecuada y útil sobre los programas y las actuaciones que lleva a cabo. La transparencia en la información es un principio básico que rige la actuación de la entidad.
- La Autoridad Portuaria manifiesta su compromiso firme con los objetivos y líneas establecidas sobre su compromiso de Responsabilidad Social Corporativa en sus programas y actuaciones con su personal, clientes, proveedores y todos los grupos de interés con que se relaciona.

V.-ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

La Autoridad Portuaria de Vigo espera de todas las personas que forman parte de su equipo un alto nivel de compromiso en el cumplimiento de su código ético.

Este código ético es de obligado cumplimiento para todas las personas que trabajan en la Autoridad Portuaria de Vigo así como de sus empresas participadas donde disponga de participación mayoritaria,

La Autoridad Portuaria de Vigo comunicará y difundirá entre todo su personal el contenido de este código ético. Todas las personas que se incorporen o pasen a formar parte de la entidad tendrán que aceptar expresamente los valores y principios y las normas de actuación establecidas en el presente código.

Nadie, independientemente de su nivel o posición, está autorizado para solicitar a nadie que trabaje en la Autoridad Portuaria que contravenga lo establecido en el presente código. Nadie que trabaje en la Autoridad Portuaria puede justificar una conducta impropia amparándose en una orden superior o en el desconocimiento del presente código.

Los incumplimientos del código ético ponen en riesgo la reputación de la Autoridad Portuaria de Vigo. Por este motivo, todo el personal de la entidad tiene la obligación de informar a la persona superior jerárquica de quien depende o a través de los canales ya establecidos, de cualquier incumplimiento o mala práctica que pueda observar en el desarrollo de sus actividades profesionales.

La Autoridad Portuaria de Vigo establecerá un canal formal de consultas, para que todo su personal pueda realizar de buena fe y sin temor a represalias, consultas o comunicaciones de incumplimientos de lo establecido en este código.



ANEXO III.-DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AUSENCIA CON LOS CONFLICTOS DE INTERESES Y EL RIESGO DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN (DACI)

Expediente:

Subvención: Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

PRIMERO: Estar informado de lo siguiente:

1. Que el **artículo 61** “Conflicto de intereses”, del **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE)**, establece que “1. *Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses-* 2. *Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.* 3. *A los efectos del apartado 1, existirá **conflicto de intereses** cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.*
2. Que el **artículo 64** “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el **artículo 23** “Abstención” de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “*las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente*”, éstas son las siguientes:
 - a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*
 - b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
 - c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
 - d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo, en cualquier circunstancia o lugar”.

Quien se encuentre incurso en alguno de los motivos anteriores, deberá comunicárselo al superior inmediato, quien resolverá lo que estime procedente.

La actuación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente la invalidez de los actos.

La no abstención en los casos en los que concorra alguna de las causas dará lugar a responsabilidad.

4. Que los artículos 52, 53 y 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público disponen los deberes de los empleados públicos, de los que se destacan los siguientes:

- ✓ “Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.”
✓ “No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.”
✓ “Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.”

SEGUNDO: Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 233.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

TERCERO: Que se compromete a poner en conocimiento del superior competente o del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, dejando además de tomar parte en las actividades relacionadas, hasta que el superior jerárquico o la autoridad competente se haya pronunciado sobre la existencia de un conflicto de intereses.

CUARTO: Que tratará como confidenciales todos los asuntos que sean confiados y no revelará ninguna información confidencial que sea comunicada o descubierta. Y no hará uso impropio de la información proporcionada.

QUINTO: Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado (fecha y lugar)
Nombre
Cargo o puesto



ANEXO IV.- Modelos Matrices de Riesgos



Listado de riesgos

DESCRIPCIÓN DE RIESGO		EVENTOS DEL RIESGO		CONTROLES DEFINIDOS EN LA DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES	
R.1 PRINCIPIO SEPARACIÓN FUNCIONES	Incumplimiento del principio de separación de funciones	R.1.1	Que no se cumpla el principio de separación de funciones	Dentro de Puertos del Estado existe una unidad específica relativa a la gestión de ayudas y subvenciones (Área de Finanzas y Subvenciones) que hará de punto de contacto entre el OI y la AG y otra unidad encargada de la realización de auditorías y control interno (Área de Auditoría y Control Interno).	
		R.2.1	Recursos humanos insuficientes para que el OI gestione correctamente el Programa	Ambas unidades, con dependencias orgánicas diferenciadas, garantizarán en un segundo plano una nueva separación de funciones del Estado frente previsto el refuerzo de la capacidad administrativa en el ámbito de su Descripción de Funciones y Procedimientos.	
R.2 RECURSOS HUMANOS INSUFICIENTES	Recursos humanos insuficientes para que el OI gestione correctamente el Programa	R.2.1	Insuficiencia de recursos humanos para que el OI gestione correctamente el Programa	Existe la posibilidad de incrementar la plantilla a través de oferta pública de empleo y, también, podrían contratarse empresas de asistencia técnica que colabore en determinadas tareas.	
		R.3.1	Insistencia de un procedimiento definido para la selección de operaciones que garantice el cumplimiento de criterios y procedimientos de selección	Puertos del Estado, como OI que tiene atribuida la función de selección de operaciones y atendiendo a las particularidades del SPTE y su marco normativo de actuación, seleccionará las operaciones cofinanciables en el marco de los Planes de Empresa que se acuerdan anualmente entre los presidentes de Puertos del Estado y las AOP, con un horizonte temporal trienal, garantizando que se cumplan los criterios aplicables al Programa.	
		R.3.2	Incumplimiento de criterios de elegibilidad en el momento de determinar la admisión y elegibilidad en el proceso de selección por Puertos del Estado	El procedimiento a aplicar para la selección de operaciones será a partir de convocatorias de expresiones de interés. Puertos del Estado aplicará los criterios de selección y priorización de operaciones para los tipos de acción en que participa que vienen señalados en los CPSS. Puertos del Estado al no tener procedimientos competitivos empleará los criterios de priorización como requisitos previos para valorar la idoneidad de las posibles operaciones a cofinanciar. Se cumplimentará la correspondiente Fichas de los CPSS de los Objetivos Específicos de Pef con el fin de dejar rastro de las valoraciones efectuadas en el proceso de selección.	
R.3 SELECCIÓN OPERACIONES	Incidencias en la selección de operaciones	R.3.1	Insistencia de un procedimiento definido para la selección de operaciones que garantice el cumplimiento de criterios y procedimientos de selección	antes de tomar la decisión aprobatoria, Puertos del Estado se asegurará de que el beneficiario tiene capacidad económica para afrontar el pago de las operaciones cofinanciadas, así como de que no se encuentra en los supuestos en los que no debe concederse la financiación.	
		R.3.2	Incumplimiento de criterios de elegibilidad en el momento de determinar la admisión y elegibilidad en el proceso de selección por Puertos del Estado	El procedimiento de valoración, selección y aprobación de operaciones por parte del OI finalizará con la emisión de un Realización de previsiones de certificación con regularidad.	
R.4 SENDA FINANCIERA	Incumplimiento de la senda financiera	R.4.1	Inclusión de actuaciones que no sean financiables o beneficiarios sin la adecuada capacidad	En los Planes de Empresa/Inversión hay proyectos con presignación de fondos por cuantía mayor a la senda asignada, que eventualmente podrían certificarse.	
		R.4.2	Incumplimiento de la norma n.º 3	Puertos del Estado cuenta con un procedimiento específico para la ejecución de las verificaciones de gestión. Se asegurará de que, a ser posible antes de certificar gasto a la AG y, en cualquier caso, antes de la presentación de la cuenta de acuerdo con el artículo 96 RDO, se han realizado las verificaciones de gestión previstas.	
R.5 ESTRATEGIA AUDITORIA	Incumplimiento estrategia de auditoria	R.5.1	Riesgo de no ejecutar toda la senda FEDER asignada	Todas las verificaciones realizadas, indicando el trabajo realizado, la fecha y los resultados de verificación, así como las medidas adoptadas en caso de observar alguna irregularidad se recogen en informes de verificación de Auditoría	
		R.6.1	Falta de control respecto a supuestos de doble financiación y ayudas de estado	El procedimiento de selección de operaciones contempló la verificación de que las operaciones seleccionadas no han recibido ayudas de otros Fondos o programas para el mismo gasto o que, en tal caso, se garantiza que no existe doble financiación y/o sobrefinanciación. Toda la documentación soporte de la actuación (documentos del procedimiento de contratación) así como las certificaciones y facturas llevarán reflejada la cofinanciación del fondo. En las verificaciones de gestión se comprobará que se han llevado a cabo estos controles dirigidos a evitar la doble financiación.	



<p>R.7 PÉRDIDA DE LA PISTA DE AUDITORIA</p>	<p>Falta / debilidad de pista de auditoria</p>	<p>No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permitan garantizar la pista de auditoria</p>	<p>Las verificaciones de gestión verificarán que la pista de auditoria queda garantizada.</p> <p>Para el registro y almacenamiento electrónico de los datos de cada operación necesarios para seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificaciones y auditorias, Puertos del Estado contará con la aplicación facilitada por la AG, que garantice la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos y autenticación de los usuarios y cumpla con los requisitos establecidos en el anexo XVII del RDC.</p> <p>Una vez que se defina completamente la herramienta informática para registro, almacenamiento e intercambio de información de las operaciones, PDE actualizará el Manual de Procedimientos con una descripción detallada del proceso de recepción de información desde las AAPP beneficiarias y de todo el flujo seguido hasta su almacenamiento dejando con ello la debida pista de auditoria.</p> <p>Así mismo, en sus procedimientos PDE recoge la obligación que asume en la conservación de registros de todas las verificaciones realizadas, en los que indicará el trabajo realizado, la fecha y los resultados de la verificación, así como las medidas adoptadas en caso de observación de alguna irregularidad y de la justificación, en su caso, del muestreo.</p> <p>Para el registro y almacenamiento electrónico de los datos de cada operación necesarios para seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificaciones y auditorias, Puertos del Estado contará con la aplicación facilitada por la AG, que garantice la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos y autenticación de los usuarios y cumpla con los requisitos establecidos en el anexo XVII del RDC.</p> <p>Una vez que se defina completamente la herramienta informática para registro, almacenamiento e intercambio de información de las operaciones, PDE actualizará el Manual de Procedimientos con una descripción detallada del proceso de recepción de información desde las AAPP beneficiarias y de todo el flujo seguido hasta su almacenamiento dejando con ello la debida pista de auditoria.</p>
<p>R.7.1</p>			
<p>R.7.2</p>			
<p>R.7.3</p>			
<p>R.8 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD</p>	<p>Incumplimiento en relación a las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad</p>	<p>R.8.1 Incumplimiento de los deberes de información y comunicación.</p>	<p>El DECA incluye las obligaciones de información y publicidad (incluida la publicación de los datos del beneficiario en la lista de operaciones en los términos exigidos reglamentariamente). En las verificaciones de gestión se incluye la comprobación de este aspecto.</p>
<p>R.9 TRATAMIENTO IRREGULARIDADES</p>	<p>Incumplimiento en el procedimiento vinculado al tratamiento de irregularidades</p>	<p>R.9.1 Falta de procedimiento vinculado al tratamiento de identificación de irregularidades</p>	<p>PDE ha definido un procedimiento para el tratamiento de irregularidades que se define en la descripción de sus sistemas y que ha sido trasladado a los documentos que definen los controles a efectuar por parte de Auditoria Interna. Se define que: En el caso de irregularidades, corresponde, en primera instancia, a Puertos del Estado prevenir, detectar y corregir aquellas irregularidades de los gastos declarados y recuperar, en su caso, los importes indebidamente abonados. Dentro de las verificaciones a realizar por Puertos del Estado (administrativas o in situ) cuando se detecten irregularidades, se califican si éstas son puntuales o sistémicas, indicando en todo caso el tratamiento otorgado a las mismas. Asimismo, se adoptarán medidas correctoras adecuadas con respecto a las irregularidades detectadas como consecuencia de un control realizado por cualquiera de los organismos competentes.</p>
<p>R.10 PLAN ANTIFRAUDE</p>		<p>R.10.1 Debilidades en el control de los procedimientos de ausencia de conflicto de interés R.10.2 Falta de control de denuncias realizadas a través del Canal de Denuncias (interno o externo) R.10.3 Falta comunicación miembros de entidad de la cultura antifraude R.10.4 Incumplimiento de las obligaciones de seguimiento y reporte en relación con los indicios de fraude</p>	<p>Auditoria Interna cuenta con documentos específicos para cada uno de los Fondos en los que se detalla su plan y estrategia de auditoria. En el caso de detectar irregularidades tal y como se ha definido en el punto anterior existe un determinado procedimiento. Para la determinación del error se ha definido que el importe asociado al mismo sea superior al 2% de la población analizada. Al objeto de asegurar que estos errores sean identificados y se determine el correspondiente Plan de Acción, Área de Auditoria Interna cuenta con un procedimiento de control de calidad sobre las verificaciones.</p> <p>Procedimiento claro definido en el PMA Procedimiento claro definido en el PMA Procedimiento claro definido en el PMA</p>



Matriz de riesgos

ID RIESGO	DESCRIPCIÓN DE RIESGO	RIESGO INHERENTE (bruto)			NIVEL DE GESTIÓN				RIESGO RESIDUAL (neto)		CRITICIDAD	Comentarios
		Impacto INHERENTE	Probabilidad INHERENTE	RIESGO INHERENTE	ID ACTIVIDAD CONTROL	DESCRIPCIÓN MEDIDA / ACTIVIDAD DE CONTROL	¿Control Implementado?	NIVEL DE GESTIÓN	Impacto RESIDUAL	Probabilidad RESIDUAL		
R.1 PRINCIPIO SEPARACIÓN FUNCIONES	Incumplimiento del principio de separación de funciones			0							#VALORI	
R.2 RECURSOS HUMANOS INSUFICIENTES	Recursos humanos insuficientes para que el OI gestione correctamente el Programa			0							0	
R.3 SELECCIÓN OPERACIONES	Incidencias en la selección de operaciones			0							#VALORI	
R.4 SENDA FINANCIERA	Incumplimiento de la senda financiera			0							0	
R.5 ESTRATEGIA AUDITORÍA	Incumplimiento estrategia de auditoría			0							#VALORI	
R.6 DOBLE FINANCIACIÓN AYUDAS DE ESTADO	Falta de control respecto a supuestos de doble financiación y ayudas de estado			0							#VALORI	
R.7 PÉRDIDA DE LA PISTA DE AUDITORÍA	Falta / debilidad de pista de auditoría			0							#VALORI	
R.8 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD	Incumplimiento en relación a las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad			0							#VALORI	
R.9 TRATAMIENTO IRREGULARIDADES	Incumplimiento en el procedimiento vinculado al tratamiento de irregularidades			0							#VALORI	
R.10 PLAN ANTIFRAUDE	Incumplimiento del Plan de Medidas Antifraude de la entidad			0							#VALORI	



Listado de riesgos

ID RIESGO	DESCRIPCIÓN DE RIESGO	EVENTOS DEL RIESGO
C.1 FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y NO ELEGIBILIDAD	<p>Falta de justificación de la necesidad o el servicio /bien objeto de contratación no es elegible</p>	<p>Inexistencia de declaración de necesidad de la contratación</p> <ul style="list-style-type: none"> No se justifique expresamente la necesidad de la contratación y/o no siguen los principios establecidos en la normativa vigente. No se justifique la elección del procedimiento de contratación. <p>Inexistencia del análisis por el que se verifique que el gasto se corresponde con un proyecto que es elegible en el marco del Fondo que la cofinancia</p> <ul style="list-style-type: none"> No se ha analizado y soportado correctamente la elegibilidad del gasto en el marco del fondo correspondiente.
C.2 LIMITACIÓN DE LA CONCURRENCIA	<p>Existencia de manipulación del procedimiento de preparación y/o adjudicación, limitándose el acceso a la contratación pública en condiciones de igualdad y no discriminación a todos los licitadores.</p>	<p>Insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación, idoneidad y eficiencia de la contratación.</p> <p>C.2.1 Existe una limitación a la concurrencia estableciendo especificaciones excesivamente restrictivas para excluir a otros licitadores cualificados o para justificar el recurso injustificado a una única fuente de adquisición evitando así la competencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se ha considerado en la elaboración de los procedimientos la normativa aplicable, especialmente las normas relativas a fraude, corrupción y doble financiación. <p>Irregularidad en los pliegos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los pliegos no concretan los documentos que deben ser presentados por los licitadores. Pliegos con cláusulas o requisitos inusuales y/o más restrictivos que lo establecido en procedimientos previos de similares características, si éstos hubieran tenido lugar, restringiendo de esta manera la concurrencia o buscando favorecer a un licitador en concreto. <p>Irregularidad en las ofertas o pacto con un licitador</p> <p>C.2.3 Las especificaciones se hayan pactado con un licitador concreto (o varios).</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentación de una única oferta o número de licitadores anormalmente bajo. Se presenta ofertas fuera del plazo establecido. <p>C.2.4 Falta de coherencia en la resolución del concurso. El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.</p> <p>La publicidad de los procedimientos es incompleta, irregular o limitada y/o insuficiente, falta de concreción de la documentación a presentar y/o incumplimiento de plazos para la recepción de ofertas.</p> <ul style="list-style-type: none"> El procedimiento no cumple con los requisitos de información y publicidad mínimos establecidos en la normativa aplicable y que garantizan la transparencia y el acceso público a la información. <p>C.2.5 En los pliegos no se concrete qué documentos debe presentar el licitador en su proposición para que ésta sea admitida en el procedimiento o no se ofrece acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante.</p> <ul style="list-style-type: none"> En los pliegos no se determinen con exactitud los plazos para la presentación de proposiciones o se fijen unos plazos excesivamente cortos que puedan conllevar la limitación de la concurrencia. Se acepten ofertas presentadas fuera de plazo. Acceso a las ofertas antes de la fecha establecida para la apertura de pliegos. <p>C.2.6 Tratamiento irregular de reclamación de otros licitadores referidas a la limitación de la concurrencia en el procedimiento de contratación.</p>
C3 FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS	<p>Existencia de fraccionamiento de contratos C.3.1.</p>	<p>Fraccionamiento fraudulento de los contratos.</p>
C4 PRÁCTICAS COLUSORIAS EN LAS OFERTAS	<p>Manipulación del proceso de licitación para limitar o eliminar la competencia entre varias empresas.</p>	<p>Posibles acuerdos entre los licitadores por estar interrelacionados o tener algún tipo de vinculación, o presentación de ofertas con la única finalidad de aumentar el número de licitadores (simulación de falsos licitadores).</p> <p>C.4.1 Posibles acuerdos entre los licitadores por estar interrelacionados o tener algún tipo de vinculación, o presentación de ofertas con la única finalidad de aumentar el número de licitadores (simulación de falsos licitadores).</p> <p>C.4.2 Existencia de un acuerdo entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación, El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento.</p> <p>C.4.3 Existencia de un acuerdo entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación, El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento.</p> <p>C.4.4 Incumplimiento obligaciones información licitador/adjudicatario</p> <p>C.4.5 Oferta ganadora demasiado alta en comparación con los costes previstos o con los precios de mercado de referencia.</p>
C5 CONFLICTOS DE INTERÉS	<p>Existencia de conflicto de interés entre las partes involucradas en el proceso.</p>	<p>Definición inadecuada del permiso a considerar en el control referente al conflicto de interés.</p> <p>C.5.1 Existencia de colusión entre las partes involucradas en el proceso de licitación.</p> <p>C.5.2 Destinación inadecuada del permiso a considerar en el control referente al conflicto de interés.</p> <p>C.5.3 Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación con capacidad de decisión o influencia y una persona de la empresa licitadora.</p> <p>C.5.4 Incumplimiento por parte de los miembros del órgano de contratación de los procedimientos establecidos en el código ético.</p> <p>C.5.5 Ausencia de Declaración de ausencia de conflictos de interés por alguno de los miembros del órgano de contratación.</p> <p>C.5.6 Existencia de vinculación entre un empleado del órgano de contratación y la empresa licitadora por haber trabajado recientemente para ella.</p> <p>C.5.7 Alteración del proceso de licitación por un empleado ajeno al proceso de licitación.</p> <p>C.5.8 Agudización a ofertas con precios injustificadamente elevados y/o trabajos de calidad insuficiente.</p> <p>C.5.9 Alteración de la licitación por el órgano de contratación.</p>



C6 MANIPULACIÓN EN LA VALORACIÓN TÉCNICA O ECONÓMICA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS	Manipulación del procedimiento de contratación en favor de un licitante o en detrimento de otro u otros.	C 6.1	Los criterios de selección y/o adjudicación no se encuentran recogidos en los pliegos, o no están suficientemente detallados, o son ilícitos, o son inadecuados para seleccionar la oferta con mejor relación calidad-precio.
		C 6.2	El objeto del contrato no responde a la prioridad y objetivo específico a cumplir, o estos últimos no se incluyen en los pliegos.
C7 INCUMPLIMIENTO EN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	Irregularidades en la formalización del contrato de manera que no se ajusta a las condiciones de licitación o se alteran los términos de la adjudicación.	C 6.3	Los procedimientos de control de las adjudicaciones no se aplican, no se ajustan a los pliegos, o no se aplican, no se ajustan a los pliegos, o no se aplican, no se ajustan a los pliegos.
		C 6.4	Existencia de cambios en las ofertas después de su recepción.
		C 6.5	Falta de justificación de las ofertas excluidas.
		C 6.6	Los procedimientos de control de las adjudicaciones no se aplican, no se ajustan a los pliegos, o no se aplican, no se ajustan a los pliegos.
		C 6.7	Existencia de reclamaciones de otros licitadores.
		C 7.1	Frecuente fraude en los contratos. Se hacen dos o más contratos en distintos procedimientos con idéntico adjudicatario, siendo los trabajos realizados o los bienes suministrados idénticos, o casi, en cuanto a contenido y ubicación, evitando llegar con cada uno de los contratos individuales a los umbrales que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia y publicidad.
		C 7.2	El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación y/o no se ajusta a las condiciones de licitación.
		C 7.3	Suscripción irregular del contrato.
		C 7.4	Firma irregular del contrato (falta de coincidencia entre adjudicatario y firmante del contrato, etc.).
		C 7.5	Inexistencia de contrato o insuficiente documentación en el expediente de contratación.
C8 INCUMPLIMIENTO O DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Incumplimiento del contrato por parte del contratista durante la ejecución del contrato.	C 7.6	Falta de capacidad / ausencia de poderes para suscribir el contrato.
		C 7.7	Demora en la firma del contrato.
		C 7.8	Irregularidad en la publicación de la formalización del contrato.
		C 8.1	Incorrecta ejecución del contrato (incumplimiento total o parcial).
		C 8.2	Incumplimiento de requisitos legales.
C9 FALSEDAD DOCUMENTAL	Falsedad o manipulación de la documentación aportada por el contratista.	C 8.3	Falta de verificación de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
		C 8.4	Inexistencia de cláusulas de penalización por incumplimiento o falta de aplicación de las mismas.
		C 8.5	Subcontrataciones no permitidas o irregulares.
		C 8.6	Irregularidad en el pago del contrato; pagos al contratista superiores al valor del contrato.
		C 9.1	Falsedad o manipulación en la documentación presentada por los licitadores.
C10 DOBLE FINANCIACIÓN	Falta de control respecto a supuestos de doble financiación.	C 9.2	Falta de las declaraciones requeridas y/o falta de integridad de las mismas (incompletas, sin firma,...).
		C 9.3	Manipulación de la documentación justificativa de la ejecución del contrato.
		C 10.1	Falta de control respecto a supuestos de doble financiación.
		C 11.1	En la documentación soporte del procedimiento de contratación no se hace referencia a la incorporación de la actuación en el programa cofinanciado por el correspondiente fondo, ni se especifican las obligaciones del contratista en materia de información, comunicación y publicidad.
		C 11.2	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del fondo al proyecto.
C12 PÉRDIDA DE LA PISTA DE AUDITORÍA	Falta / debilidad de pista de auditoría	C 11.3	Incumplimiento del deber de identificación del preceptor final de los fondos en una base de datos única.
		C 12.1	No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría. En el expediente del contrato no quedan documentados los procesos que permitan garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases: licitación, adjudicación, ejecución, publicidad, gastos, pagos, contabilización, etc....
		C 12.2	Debilidad en la trazabilidad de la documentación asociada al proceso.
C13 SEGUIMIENTO Y CONTROL DE DENUNCIAS	Falta de control de denuncias realizadas a través del Canal de Denuncias (interno o externo)	C 12.3	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.
		C 13.1	Existencia de denuncias realizadas a través del Canal de Denuncias que versen en comportamientos fraudulentos que no hayan sido consideradas en el diseño de medidas de control específicas.
C14 RECURSOS HUMANOS INSUFICIENTES	Recursos humanos insuficientes para que el OI gestione correctamente el Programa	C 13.2	No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por parte de los adjudicatarios.
		C 14.1	Insuficiencia de recursos humanos para que el OI gestione correctamente el Programa
C15 SEDA FINANCIERA	Incumplimiento de la senda financiera	C 15.1	Incumplimiento de la norma m-3
		C 15.2	Riesgo de no ejecutar toda la senda FEDER asignada



ID RIESGO	DESCRIPCIÓN DE RIESGO	RIESGO INHERENTE (bruto)			NIVEL DE GESTIÓN					RIESGO RESIDUAL (neto)		CRITICIDAD	Comentarios
		Impacto INHERENTE	Probabilidad INHERENTE	RIESGO INHERENTE	ID ACTIVIDAD CONTROL	DESCRIPCIÓN MEDIDA / ACTIVIDAD DE CONTROL	¿Control Implementado?	NIVEL DE GESTIÓN	Impacto RESIDUAL	Probabilidad RESIDUAL			
C.1 FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y NO ELEGIBILIDAD	Falta de justificación de la necesidad o el servicio /bien objeto de contratación no es elegible			0								#VALORI	
C.2 LIMITACIÓN DE LA CONCURRENCIA	Existencia de manipulación del procedimiento de preparación y/o adjudicación, limitándose el acceso a la contratación pública en condiciones de igualdad y no discriminación a todos los licitadores.			0								#VALORI	
C3 FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS	Existencia de fraccionamiento de contratos			0								#VALORI	
C4 PRÁCTICAS COLUSORIAS EN LAS OFERTAS	Manipulación del proceso de licitación para limitar o eliminar la competencia entre varias empresas.			0								#VALORI	
C5 CONFLICTOS DE INTERÉS	Existencia de conflicto de interés entre las partes involucradas en el proceso.			0								#VALORI	
C6 MANIPULACIÓN EN LA VALORACIÓN TÉCNICA O ECONÓMICA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS	Manipulación del procedimiento de contratación en favor de un licitante o en detrimento de otro u otros.			0								#VALORI	
C7 INCUMPLIMIENTOS EN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	Irregularidades en la formalización del contrato de manera que no se ajusta a las condiciones de licitación o se alteran los términos de la adjudicación.			0								#VALORI	
C8 INCUMPLIMIENTO O DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Incumplimiento del contrato por parte del contratista durante la ejecución del contrato.			0								#VALORI	
C9 FALSEDADES DOCUMENTAL	Falsedad o manipulación de la documentación aportada por el contratista.			0								#VALORI	
C10 DOBLE FINANCIACIÓN	Falta de control respecto a supuestos de doble financiación			0								#VALORI	
C11 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD	Incumplimiento en relación a las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad			0								#VALORI	
C12 PERDIDA DE LA PISTA DE AUDITORIA	Falta / debilidad de pista de auditoría			0								#VALORI	
C13 SEGUIMIENTO Y CONTROL DE DENUNCIAS	Falta de control de denuncias realizadas a través del Canal de Denuncias (interno o externo)			0								#VALORI	
C14 RECURSOS HUMANOS INSUFICIENTES	Recursos humanos insuficientes para que el OI gestione correctamente el Programa			0								#VALORI	
C15 SENDA FINANCIERA	Incumplimiento de la senda financiera			0								#VALORI	



ANEXO V.- Posibles indicadores de riesgo

Indicadores de riesgo en la CONTRATACIÓN:

Pliegos amañados a favor de un licitador

- Se ha presentado una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo
- Existe una similitud constatable entre los pliegos del procedimiento de contratación y los servicios y/o productos del contratista adjudicatario
- Se han recibido quejas en este sentido por parte de licitadores
- Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas

Colusión en la licitación

- Importe elevado de la contratación.
- Larga duración u otros análogos.
- El resultado de la licitación conlleva a la adjudicación del contrato a una oferta excesivamente alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria o con precios de referencia del mercado
- Todas las ofertas presentadas incluyen precios elevados de forma continuada. Constaría: Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados
- Ante la presencia de nuevos licitadores las ofertas bajan considerablemente
- Los adjudicatarios tuman su participación por región, tipo de trabajo, tipo de obra, etc. Constaría: Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado
- Existen patrones de ofertas inusuales (ej: se oferta exactamente el presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, etc.)
- Compiten siempre ciertas compañías y otras nunca lo hacen
- Evidencia de que ciertos licitadores intercambian información, obteniendo así acuerdos informales

Conflicto de intereses

- Fraudes anteriores
- Intervención de una pluralidad significativa de organismos

- Algún miembro del órgano de contratación ha trabajado para una empresa que participa en la licitación de forma inmediatamente anterior a su incorporación al puesto de trabajo en el citado organismo de adjudicación
- Existe alguna vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación y algún licitador
- Se producen reiteraciones en las adjudicaciones a favor de un mismo licitador
- Se aceptan altos precios y trabajos de baja calidad
- No se presenta DACI por los empleados encargados de la contratación o se hace de forma incompleta
- Existe relación social más allá de lo estrictamente profesional entre un funcionario/empleado que participa en el proceso de contratación y un proveedor de servicios o productos

Carga errónea de costes

- Las cargas laborales son excesivas o inusuales
- Las cargas laborales son incompatibles con la situación del contrato
- Hay cambios aparentes en las hojas de control de tiempos
- Inexistencia de hojas de control de tiempos
- Hay costes materiales idénticos imputados a más de un contrato
- Se imputan costes indirectos como costes directos



ANEXO VI- Metodología del Plan de Verificación (FEMPA)

La Autoridad Portuaria de Vigo a propuesta del responsable del contrato financiado con fondos FEMPA, establece un procedimiento para cada expediente, en el cual establecerá un procedimiento a seguir en el que se incluirán las medidas de control, y en el supuesto de sospecha de fraude informará de ello a los organismos y autoridades competentes.

